BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE JUNIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.165

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

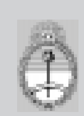
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.103

Declárase monumento histórico nacional al edificio denominado Casa Ramos, ubicado en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Mayo 12 de 1999.
Promulgada: Junio 3 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio denominado Casa Ramos, ubicado en la Avenida Maipú Nº 367, Sección A. Macizo 74, parcela 4 de la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos instrumentará lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, de conformidad con la Ley Nº 12.665.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.103 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 598/99

Bs. As., 3/6/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.103 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

INMUEBLES

Ley 25.104

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, un inmueble ubicado en la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Mayo 12 de 1999.
Promulgada parcialmente: Junio 7 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Leandro N. Alem 180 de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, cuyas medidas y linderos son: nueve metros cincuenta y dos centímetros (9,52 m) de frente al este por treinta metros treinta y un centímetros (30,31 m) en su costado sur; nueve metros quinientos treinta y dos milímetros (9,532 m) de contrafrente al oeste y treinta metros con treinta y un centímetros (30,31 m) a su costado norte, con una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados setenta y tres decímetros cuadrados (288,73 m2), lindando al este con la calle Leandro N. Alem, al norte con los lotes A y B, al sur con la parcela 2b y al oeste con parte del lote tres (3), cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción II, sección B, manzana 26, parcela 2a, inscrito en el registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires con la matrícula 45.643.

ARTICULO 2º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación el inmueble ubicado en la calle Leandro N. Alem 198 de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, cuyas medidas y linderos son: con frente calle avenida Leandro N. Alem 198, esquina Sáenz, designado su terreno con la letra "B" y mide diez metros trescientos noventa y dos milímetros (10,392 m) de frente al este, por quince metros ciento cincuenta y cinco milímetros (15,155 m) de fondo, con una superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, cuarenta y nueve decímetros cuadrados (157,49 m2); lindando al este con la avenida

SUMARIO

Leandro N. Alem, al norte con la calle Sáenz, al oeste con fracción A y por el sur con César Beraldo. Nomenclatura Catastral: circunscripción II, sección B, manzana 26, parcela 1, partida 050.841. Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires con la matrícula 32.897.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la adquisición de los bienes, se imputarán a la partida prevista a tal efecto, dentro del presupuesto para el ejercicio 1998 en la jurisdicción del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.104 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 619/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.104, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 12 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, con destino al PODER JUDICIAL DE LA NACION, los inmuebles ubicados en la calle Leandro N. Alem Nros. 180 y 198, de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 3º del Proyecto de Ley determina que los gastos que demande la adquisición de los bienes se imputarán a la partida prevista a tal efecto, dentro del presupuesto para el ejercicio 1998 en la jurisdicción del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que el artículo 41 de la Ley Nº 24.156 establece que con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Que lo expresado en el considerando anterior se contrapone con lo dispuesto por el artículo 3º del Proyecto de Ley que determina la imputación del gasto al ejercicio 1998.

Que, por otra parte, los créditos vigentes para el ejercicio fiscal de 1999 en la jurisdicción del PODER JUDICIAL DE LA NACION, no cuentan con saldos suficientes para atender la expropiación de los inmuebles a que se refieren los artículos 1º y 2º del Proyecto de Ley.

Que por los fundamentos expuestos precedentemente corresponde observar el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.104.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.104.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.104.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Manuel G. García Solá. — Raúl E. Granillo Ocampo.

— FE DE ERRATAS —

LEY Nº 25.102

Se aclara que en la publicación de la citada Ley, efectuada en la edición del 1º de junio de 1999, donde dice **—en el título y en el texto—** Instituto Nacional de la Seguridad Social para Jubilados y Pensionados, debe decir **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.**



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 602/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el desplazamiento que realizará al exterior el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro Corach, entre los días 7 y 8 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, entre los días 7 y 8 de junio de 1999, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 603/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el desplazamiento que realizará al exterior el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH, a partir del 11 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 11 de junio de 1999, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 608/99

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. D. Rafael José ALGORTA (D.N.I. Nº 22.177.281).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — José A. Uriburu.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 609/99

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al C.P.N. D. Alfredo Rubén HEREDIA (L.E. Nº 4.648.961).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — José A. Uriburu.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 629/99

Autorízase una importación de vehículos automotores destinados a la Unidad Ejecutora Ley Nº 11.746 de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de dicha provincia, exceptuándose a los mismos del régimen de cuotas establecido por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 7/6/99

VISTO, el Expediente Nº 060-002343/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita una gestión promovida por la Unidad Ejecutora Ley Nº 11.746 de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se le autorice la importación de UN MIL OCHOCIENTOS (1800) vehículos automotores destinados al Area del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicha gestión la realiza en razón de la prohibición que con respecto a la importación de vehículos automotores establece el artículo 19 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios.

Que los vehículos automotores para cuya importación se realiza dicha gestión serán destinados a la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en mérito a la finalidad en que se funda la aludida solicitud se ha considerado viable el dictado de una medida de excepción a la norma citada, autorizando la operación gestionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NAC ION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación de UN MIL OCHOCIENTOS (1800) vehículos automotores con equipamiento conforme con el detalle obrante en la planilla anexa, que como Anexo I forma parte integrante del presente, destinados a la Unidad Ejecutora Ley Nº 11.746 de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la referida provincia, exceptuándose a los mismos del régimen de cuotas establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Art. 2º — Los vehículos a los que se refiere la autorización otorgada por el artículo primero no podrán ser enajenados por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a otorgar los correspondientes certificados para la importación de los vehículos cuya importación se autoriza por el artículo primero.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

I.— TRESCIENTAS SESENTA (360) camionetas pick-up Luv, cabina doble, tracción doble, turbo diesel, con radio, marca CHEVROLET, modelo TFR55HDL-TD, año 1999, procedencia REPUBLICA DE CHILE.

II. — NOVECIENTAS (900) camionetas pick-up Luv, cabina doble, tracción simple, turbo diesel, con radio, marcha CHEVROLET, modelo TFS55HDL-TD, año 1999, procedencia REPUBLICA DE CHILE.

III. — SESENTA (60) automóviles GENERAL MOTORS, CUATRO (4) puertas sedan, modelo Cavallier, año 1999, procedencia ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV. — CUATROCIENTOS OCHENTA (480) automóviles SEAT, CUATRO (4) puertas sedán, modelo Toledo TDI, año 1999, procedencia ESPAÑA.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 601/99

Renuncia y designación del Administrador General.

Bs. As., 4/6/99

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Guillermo Manuel CABANA al cargo de Ad-

ministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo corresponde aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero Guillermo Manuel CABANA y designar al nuevo Administrador General.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Guillermo Manuel CABANA (D.N.I. Nº 10.915.975) al cargo de Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Desígnase Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero D. Marcelo Jorge CAMPOY (M.I. Nº 14.686.496).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 604/99

Dase por aceptada la renuncia de un Vocal del Directorio.

Bs. As., 4/6/99

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Aníbal Daniel NUÑEZ, al cargo de Vocal del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para la aceptación de la aludida renuncia por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por aceptada, a partir del 29 de abril de 1999, la renuncia presentada por el ingeniero Aníbal Daniel NUÑEZ, (L.E. Nº 6.251.421), al cargo de Vocal del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Oficina Nacional de Etica Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 19/99

Auspícianse las I Jornadas Etico Legales sobre Donación y Transplante, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/99

VISTO la nota cursada por la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, con fecha 26 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la nota citada en el Visto se informa sobre la realización de las I Jornadas Etico Legales sobre Donación y Transplante a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de junio de 1999 y se solicita el auspicio de esta Oficina Nacional.

Que en esa oportunidad se abordarán temas de hondo contenido ético vinculados con la donación y trasplante de órganos.

Que esta OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA considera oportuno brindar su reconocimiento a iniciativas como la presente donde se pongan en discusión actitudes éticas que involucran a personal de la Administración Pública Nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 4º inciso e) del Decreto Nº 152/97.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las I Jornadas Etico Legales sobre Donación y Transplante a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de junio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis N. Ferreira.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 304/99

Condiciones y requerimientos que deberán cumplir las empresas u organismos titulares de Centrales Eólicas de Generación Eléctrica, que aspiren a convertirse en agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el Expediente Nº 750-002083/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 24.065 establece que, las instalaciones y la operación de los equipos asociados a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de los ecosistemas involucrados, respondiendo a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que establezca en el futuro, en el orden nacional la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1398 de fecha 11 de agosto de 1992 Reglamentario de la Ley Nº 24.065 en su Artículo 17 establece que la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, actual SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá determinar las normas de protección de las cuencas hídricas y ecosistemas asociados, a las cuales deberán ajustarse los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica, en lo referente a infraestructura física, las instalaciones y las operaciones de sus equipos.

Que, para ello resulta necesaria la incorporación de los aspectos ambientales en el diseño, construcción y operación de Centrales Eólicas de Generación Eléctrica.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley Nº 24.065 Reglamentada por el Decreto Nº 1398/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La empresa u organismo titular de las instalaciones de Centrales Eólicas de Generación Eléctrica, que aspira a convertirse en agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), deberá cumplir con las condiciones y requerimientos que como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) titular de instalación de Centrales Eólicas de Generación Eléctrica, deberá cumplir con las condiciones y requerimientos aplicables al período de construcción y operación contenidos en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — El agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), titular de Generación de Energía Eléctrica, que omitiera el cumplimiento del Anexo I de la presente Resolución, será pasible de las sanciones que determine el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 4º — El presente acto comenzará a regir a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Art. 5º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS

1. CONDICIONES

a) Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del ambiente.

b) Mantener los equipos e instalaciones, en condiciones tales que permitan cumplir los requerimientos ambientales indicados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas (nacionales, provinciales y/o municipales) que correspondan aplicar en cada caso en particular.

c) Establecer y mantener durante todo el período de operación, sistemas de registros de descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

2. REQUERIMIENTOS

a) Realizar la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto que contemple los parámetros del sistema natural y del sistema social de acuerdo a la metodología desarrollada en el Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales de Generación Eléctrica, Resolución ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 149 del 2 de octubre de 1990, en los puntos 4.2.4 (Diagnóstico preliminar del sistema ambiental), 4.2.4.2 (Subsistema Natural) y 4.2.4.3 (Subsistema Social).

b) Elaborar el Plan de Gestión Ambiental con las medidas de mitigación correspondientes, para las etapas de construcción y operación, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución Nº 32/94 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), acerca de los Procedimientos de Programas de Gestión Ambiental.

c) Evitar la instalación de los equipos en las cercanías de aeropuertos, radares o antenas emisoras de sistemas de comunicaciones.

d) Instalar los equipos a no menos de DOSCIENTOS METROS (200 m) de las rutas viales de jurisdicción nacional o provincial.

e) Realizar durante la etapa de construcción, un adecuado movimiento de suelos, a fin de evitar la ocurrencia o aceleración de procesos erosivos, la alteración de escurrimientos de aguas superficiales o su acumulación.

f) Restituir las tierras afectadas por la construcción y emplazamiento de las instalaciones, al término de los trabajos respectivos, a su estado natural, al máximo que sea posible, compatible con el servicio y en el mínimo plazo.

g) Cumplir con la Norma IRAM Nº 4062 "Ruidos molestos al vecindario".

h) Cumplir con la Ley Nº 24.051 y Decreto Reglamentario Nº 831/93, acerca del manejo y disposición final de residuos peligrosos.

i) Abstenerse de poner en servicio capacitores, transformadores u otros equipos que contengan Difenilos Policlorados.

j) En el caso de instalación de acumuladores de energía, tomar los recaudos necesarios para minimizar los daños producidos por derrames ocasionales de electrolitos.

k) En el caso de instalación de un sistema híbrido con un equipamiento térmico adicional, cumplir con las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 149/90, Nº 154/93 y Nº 182/95.

l) En el caso de construirse una línea de media o alta tensión, cumplir con los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental para Líneas de Extra Alta Tensión, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 15 del 15 de setiembre de 1992 y con la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 77/98.

m) Cuando el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, considere que cualquier acto del operador de Centrales Eólicas de generación Eléctrica cause o pueda causar daño ambiental y/o es violatorio de la legislación ambiental, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por aquélla, o de las condiciones establecidas sobre dicha materia, será responsabilidad del mismo.

n) Proveer, en las condiciones y plazos que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la documentación técnica vinculada con las cuestiones objeto de la observación y/o denuncia.

o) Responder a los comentarios, objeciones y posiciones planteadas respecto de esas cuestiones, aportando los argumentos necesarios que permitan dilucidar la situación conflictiva y proponer las soluciones que correspondan.

p) Adoptar las directivas que produzca el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

3. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Se deberán realizar los siguientes programas de monitoreo ambiental:

a) Mediciones anuales de niveles de ruidos.

b) Mediciones de ruidos posteriores a la ocurrencia de fenómenos naturales extraordinarios.

Secretaría de Deportes

ARANCELES

Resolución 377/99

Modifícanse los aranceles por el uso de bienes y servicios del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (Ce.N.A.R.D.).

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 415/99 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se relaciona con el Expediente Nº 269/91 original del arancelamiento de

las instalaciones del Ce.N.A.R.D., protocolizada mediante Resolución SD Nº 172/91 y modificada por Resolución Nº 282/98, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO propone sea actualizado el ANEXO I de la citada Resolución: ARANCELES POR EL USO DE BIENES Y SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.).

Que el señor SUBSECRETARIO DE DEPORTES a fs. 8 presta su conformidad, ordenando en consecuencia se proceda modificar el ANEXO I de la Resolución Nº 282/98, de acuerdo al listado que corre a fs. 5/7 del Expediente Nº 415/99.

Que el señor Director General de Administración ha tomado conocimiento enviando al DEPARTAMENTO DESPACHO las actuaciones a fin de proyectar el acto resolutivo modificatorio de la Resolución citada en los Considerandos precedentes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 282/98 en su ANEXO I y apruébase los aranceles correspondientes a USO DE BIENES Y SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.) que como ANEXO forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Porta.

ANEXO

Aranceles por el uso de bienes y servicios del
CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.)

1. — Instalaciones deportivas:

Gimnasio "CARL DIEM" (por día):

- Evento Deportivo — PESOS MIL ($ 1.000)
- Eventos Especiales — PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)

Salón de los Espejos (por día):

- Evento Deportivo — PESOS TRESCIENTOS ($ 300)
- Alquiler por hora — PESOS CIEN ($ 100)

Anfiteatro (por día) — PESOS SEISCIENTOS ($ 600)

Cancha de Fútbol:

- Partido Oficial — PESOS DOSCIENTOS ($ 200)

Cancha de Tenis:

- Por día — PESOS DOSCIENTOS ($ 200)
- Por hora — PESOS VEINTE ($ 20)
- Con luz — PESOS TREINTA ($ 30)

Salón de gimnasia deportiva (por día) — PESOS MIL ($ 1.000)

Gimnasia de musculación (por día) — PESOS OCHENTA ($ 80)

Pista sintética de Atletismo:

- Por día — PESOS OCHOCIENTOS ($ 800)
- 1/2 día — PESOS QUINIENTOS ($ 500)

Pista de atletismo de carbonilla:

- Por día — PESOS TRESCIENTOS ($ 300)
- 1/2 día — PESOS DOSCIENTOS ($ 200)

Gimnasio "C"

- Por día — PESOS TRESCIENTOS ($ 300)
- 1/2 día — PESOS DOSCIENTOS ($ 200)

Cancha sintética de Hockey

- Por partido — PESOS DOSCIENTOS ($ 200)

Patinódromo (por día) — PESOS DOSCIENTOS ($ 200)

Cancha de Hockey sobre patines

- Por día — PESOS QUINIENTOS ($ 500)
- Por partido — PESOS CIEN ($ 100)

Sala de Conferencias "I"

- Por día — PESOS DOSCIENTOS ($ 200)
- 1/2 día — PESOS CIENTO VEINTE ($ 120)

Sala de Conferencias "II"

- Por día — PESOS CIEN ($ 100)
- 1/2 día — PESOS SESENTA ($ 60)

Sala de reuniones (por día): — PESOS CIEN ($ 100)

Gimnasio polideportivo

Evento especial

- Por día — PESOS CUATRO MIL ($ 4.000)
- 1/2 día — PESOS DOS MIL ($ 2.000)

Evento Deportivo

- Por día — PESOS TRES MIL ($ 3.000)
- 1/2 día — PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500)

Pileta Olímpica (hora andarivel mensual) — PESOS DOSCIENTOS ($ 200)

2. — Alojamiento de deportistas:

Alojamiento con pensión (por día):

- 1500 calorías — PESOS VEINTIDOS ($ 22)
- 3000 calorías — PESOS TREINTA ($ 30)
- 5000 calorías — PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38)
- 7000 calorías — PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42)

Pensión completa sin alojamiento (por día):

- 1500 calorías — PESOS DOCE ($ 12)
- 3000 calorías — PESOS VEINTE ($ 20)
- 5000 calorías — PESOS VEINTIOCHO ($ 28)
- 7000 calorías — PESOS TREINTA Y DOS ($ 32)

Centro Argentino de Información Deportiva

- Cuota Social Anual — PESOS CUARENTA ($ 40)
- Fotocopias — CENTAVOS DIEZ ($ 0,10)

Tarjeta de acreditación — PESOS CINCO ($ 5)

3. — Evaluaciones morfofuncionales:

Evaluaciones antropométricas de determinación del porcentaje de adisposidad, somatotipo, fraccionamiento perfil corporal: PESOS CIEN ($ 100)

Electrocardiograma de reposo: PESOS CINCUENTA ($ 50)

Ergoespirometría con determinación de parámetros funcionales: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150)

Determinación del umbral anaeróbico por medición del ácido láctico: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150)

Evaluación nutricional (incluye encuesta nutricional y elaboración de la dieta correspondiente): PESOS CINCUENTA ($ 50)

Evaluación de capacidad y potencia anaeróbica (Wingate test o similar y test de Conconi): PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150)

4. — Evaluación completa de aptitud física:

Incluye evaluación antropométrica, electrocardiograma de reposo, ergoespirometría, determinación del nivel anaeróbico, evaluación nutricional, más un programa de entrenamiento y una evaluación posterior a las DIEZ (10) semanas para observar la evolución: PESOS QUINIENTOS ($ 500)

En caso de evaluación completa a equipos de más de DIEZ (10) jugadores, el arancel se reducirá en el TREINTA POR CIENTO (30%) por evaluación.

5. — Evaluación biomecánicas:

Determinación de las curvas cinemáticas de un corredor (Protocolo 001): PESOS SESENTA ($ 60)

Determinación de las velocidades horizontales en el despegue para saltadores en longitud y garrocha (Protocolo 002): PESOS SESENTA ($ 60)

Determinación de las velocidades verticales en el despegue para saltadores y estimación de la trayectoria CG (Protocolo 003): PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55)

Determinación de la altura óptima para entrenamiento pliométrico y corrección del ángulo de despegue (Protocolo 004): PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45)

Determinación de la trayectoria y curvas cinemáticas de un implemento deportivo en DOS (2) dimensiones (Protocolo 005): PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45).

Filmación en cámara lenta (Protocolo 006): PESOS TREINTA ($ 30)

Determinación de tiempos de pisada, vuelo, longitud de los pasos y distancia real en saltos de longitud (Protocolo 007): PESOS CINCUENTA ($ 50)

Evaluación de Pitchers de Béisbol (Protocolo 008): PESOS NOVENTA ($ 90)

Determinación de la precisión (ángulo de salida) velocidad de una bocha o tejo (Protocolo 009): PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35)

Determinación del tiempo de reacción, ángulos y otros parámetros de la partida en velocidad (Protocolo 010): PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45)

Determinación del tiempo de pisada y vuelo, ángulos de implante y otros parámetros del despegue en salto en altura (Protocolo 011): PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65)

Determinación de la capacidad de salto en un deportista de diferentes condiciones (Protocolo 012): PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45)

6. — Control Doping:

Precios referenciales de los análisis por cada muestra:

- Estimulantes PESOS CUARENTA ($ 40)
- Narcóticos analgésicos PESOS CUARENTA ($ 40)
- Esteroides anabolizantes PESOS SESENTA ($ 60)
- Beta bloqueantes PESOS CUARENTA ($ 40)
- Diuréticos PESOS CUARENTA ($ 40)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 386/99

Declárase la suspensión de la investigación relativa a dumping en operaciones de abrasivos naturales o artificiales originarios de la República Federativa del Brasil. Acéptanse compromisos de precios presentados por firmas exportadoras de ese país.

Bs. As., 7/6/99

VISTO, el Expediente Nº 061-007867/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicitó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma, específicamente lija al agua, papel de lija, lija de papel pesado, discos de fibra y tela esmeril, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6805.10.00, 6805.20.00 y 6805.30.20.

Que con fecha 6 de enero de 1998, mediante Disposición Nº 3 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que en su Informe de Viabilidad de Apertura de Investigación, de fecha 23 de febrero de 1998, la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR indicó, en lo que a la presunción de dumping respecta, que se hallarían reunidos los elementos necesarios para proceder a la apertura de investigación solicitada.

Que en el mismo informe se destacó que los valores detectados para el mercado interno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL responden a una lista de precios correspondiente a la firma brasileña NORTON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. presentada por la peticionante, la cual fue emitida con fecha 3 de noviembre de 1997.

Que la mencionada lista abarca la totalidad de los productos identificados como objeto de investigación.

Que en relación a los precios de exportación hacia nuestro país, los mismos fueron detectados luego de un proceso de análisis de la información proporcionada por la Unidad Informática de la Dirección General de Administración, Delegación II de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en base a la comparación entre los valores detectados para el mercado interno brasileño y los precios de exportación, se determinó prima facie la existencia de márgenes de dumping para los productos investigados.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta de Directorio Nº 419 de fecha 24 de febrero de 1998, concluyó que del examen efectuado de la solicitud y de la información presentada, "…existen suficientes alegaciones de daño y amenaza de daño y que se han presentado pruebas que justifican —de encontrarse alegaciones de dumping— el inicio de la investigación".

Que de la interrelación de los precitados informes, en el Informe de Relación de Causalidad se concluyó que existiría relación causal entre las importaciones detectadas y el daño y amenaza de daño causado a la producción nacional.

Que mediante Resolución Nº 280 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de fecha 20 de abril de 1998, se declaró procedente la apertura de investigación solicitada por la firma A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL mediante el Expediente citado en el VISTO.

Que una vez dispuesta la apertura de investigación, se comunicó dicho acto a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la Coordinación Nacional de la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION AMERICANA Y MERCOSUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a las firmas importadoras oportunamente identificadas, invitándolas asimismo a asistir a la reunión informativa realizada con fecha 27 de mayo de 1998 en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en dicha reunión, en la que se entregó el cuestionario para las empresas importadoras, participaron representantes de las firmas A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CARBORUNDUM ABRASIVOS SOCIEDAD ANONIMA, NORTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ROBERT BOSCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y RESIGLAS SOCIEDAD ANONIMA, así como el Primer Secretario de la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Que por otra parte, se comunicó la apertura de investigación a las firmas productoras exportadoras 3M DO BRASIL LTDA, CARBORUNDUM ABRASIVOS LTDA. y NORTON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, remitiéndoles el cuestionario pertinente a fin de posibilitar su participación en la investigación.

Que con fecha 21 de julio de 1998, las firmas importadoras CARBORUNDUM ABRASIVOS SOCIEDAD ANONIMA, NORTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y 3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA presentaron los cuestionarios del importador, acompañados por documentación respaldatoria.

Que en lo que respecta a los cuestionarios del exportador, los mismos fueron presentados con fecha 28 de julio de 1998 por las firmas productoras exportadoras CORBORUNDUM ABRASIVOS LTDA., NORTON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. y 3M DO BRASIL LTDA.

Que previo a producirse el vencimiento del plazo para elevar el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, la Dirección de Competencia Desleal, con fecha 24 de agosto de 1998, notificó a la Superioridad la necesidad de hacer uso del plazo adicional contemplado en el artículo 49 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que en el referido informe se analizaron las distintas pruebas presentadas por las partes interesadas intervinientes en la investigación.

Que en dicha oportunidad se destacó que en la instancia de determinación preliminar, los datos consignados corroboraron la existencia de márgenes de dumping.

Que en lo que respecta al análisis del daño, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Acta de Directorio Nº 458 de fecha 11 de agosto de 1998, concluyó para la etapa de determinación preliminar que "… existen indicios de daño a la producción nacional causados por las importaciones investigadas. No obstante, en el supuesto de existir determinación preliminar positiva de dumping, la Comisión considera conveniente continuar con la investigación sin la aplicación de medidas".

Que en función de las conclusiones a las que arribaron los organismos técnicos en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Informe de Relación de Causalidad de fecha 12 de noviembre de 1998, se sugirió avanzar hacia la etapa final de la investigación sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que con fechas 16 y 17 de febrero de 1999, las firmas productoras exportadoras, NORTON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., CARBORUNDUM ABRASIVOS LTDA. y 3M DO BRASIL LTDA., presentaron sendos compromisos de precios según los términos que se detallan en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, por el término de DOS (2) años.

Que en virtud del ofrecimiento de los compromisos de precios referidos y ante la proximidad del vencimiento del plazo de DOCE (12) meses de investigación, con fecha 2 de marzo de 1999 se comunicó a la Superioridad la necesidad de extender el plazo de investigación en el marco de lo establecido por el artículo 5 párrafo 10 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Ley Nº 24.425, el cual establece: "Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de UN (1) año, y en todo caso en un plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de su iniciación".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 506 de fecha 25 de marzo de 1999, concluyó que "los Acuerdos de Precios presentados por los exportadores, 3M DO BRASIL LTDA., NORTON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. y CARBORUNDUM ABRASIVOS LTDA., son razonables para evitar el daño a la producción nacional causado por las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que en el Informe Relativo al Análisis de los Compromisos de Precios en Relación al Margen de Dumping, la Dirección de Competencia Desleal determinó que la propuesta da cumplimiento al requisito del artículo 8 párrafo 1 del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425, en cuanto a que los precios estipulados no serían superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping.

Que asimismo se consideró que los TRES (3) productores exportadores detectados durante el período analizado, de acuerdo a la información obrante en el expediente, son los que presentaron los compromisos de precios.

Que el período de los compromisos ofrecidos se encuentra dentro de lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, en función de lo expuesto por los organismos técnicos competentes, propició suspender la investigación y aceptar los compromisos de precios presentados por las firmas exportadoras, 3M DO BRASIL LTDA., NORTON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. y CARBORUNDUM ABRASIVOS LTDA., en el entendimiento que los mismos resultan apropiados para eliminar el efecto perjudicial del dumping, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 párrafo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425.

Que a fin de asegurar la correcta implementación de los citados compromisos, la Autoridad se reserva el derecho de realizar el seguimiento de las importaciones del producto bajo investigación que provengan de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que de comprobarse una violación de los mismos se procederá de conformidad con el artículo 8 párrafo 6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425, que establece que "…En caso de incumplimiento de un compromiso, las autoridades del Miembro importador podrán, en virtud del presente Acuerdo y de conformidad con lo estipulado en él, adoptar con prontitud disposiciones que podrán consistir en la aplicación inmediata de medidas provisionales sobre la base de la mejor información disponible".

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería

esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECNOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, el Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la suspensión de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma, específicamente lija al agua, papel de lija, lija de papel pesado, discos de fibra y tela esmeril, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6805.10.00, 6805.20.00 y 6805.30.20.

Art. 2º — Acéptanse los compromisos de precios presentados por las firmas productoras exportadoras NORTON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., CARBORUNDUM ABRASIVOS LTDA. y 3M DO BRASIL LTDA., consistentes en realizar operaciones de exportación hacia nuestro país de los productos descriptos en el artículo 1º de la presente Resolución, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo detallado en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución, por el término de DOS (2) años.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 4º — Se deja constancia que el incumplimiento de los compromisos mencionados en el artículo 2º y detallados en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, implicará la automática continuación del trámite de investigación en la misma instancia en que hubiera quedado suspendido.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores de exportación FOB fijados en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, al que se comprometieron las firmas productoras exportadoras.

Art. 6º — Déjase establecido asimismo que en caso de efectivo cumplimiento de los compromisos de precios y transcurrido el plazo acordado en los mismos, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) años.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 386

PRECIOS DE EXPORTACION COMPROMETIDOS POR
NORTON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.

POSICION N.C.M.	PRODUCTO	CODIGO	GRANO	MEDIDAS EN MM.	PRECIO COMPROMETIDO POR UNIDAD U$S	PRECIO COMPROMETIDO POR M2 U$S
6805.20.00	LIJA AL AGUA	T 228	TODOS	230X280	0,098*	
6805.20.00	PAPEL DE LIJA	A 257 A 257 A 257	36/50 60/80 100/240	225X275 225X275 225/275	0,057* 0,053* 0,046*	
6805.20.00	PAPEL PESADO	G125/H113 G125/H113 G125/H113 H 133 H 133	40 50/80 100/320 50/80 100/320			2,68 2,30 2,08 2,98 2,39
6805.10.00	TELA ESMERIL	K 246	TODOS	225X275	0,182*	
6805.30.20	DISCO DE FIBRA		14/16 24/36 50/60 80 100/120	d. 178/180 d. 178/180 d. 178/180 d. 178/180 d. 178/180	0,3705** 0,3500** 0,3250** 0,2990** 0,2750**	

* PRECIO POR HOJA O SU EQUIVALENTE EN METROS CUADRADOS
** PRECIO POR DISCO O SU EQUIVALENTE EN METROS CUADRADOS

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 386

PRECIOS DE EXPORTACION COMPROMETIDOS POR
CARBORUNDUM ABRASIVOS LTDA.

POSICION N.C.M.	PRODUCTO	CODIGO	GRANO	MEDIDAS EN MM.	PRECIO COMPROMETIDO POR UNIDAD U$S	PRECIO COMPROMETIDO POR M2 U$S
6805.20.00	LIJA AL AGUA	CARBOWET	TODOS	230X280	0,098*	
6805.20.00	PAPEL DE LIJA	LIJA MADEIRA/ CARBOMASSA LIJA MADEIRA/ CARBOMASSA LIJA MADEIRA/ CARBOMASSA	36/50 60/80 100/240	225X275 225X275 225X275	0,057* 0,053* 0,046*	
6805.20.00	PAPEL PESADO	CARBOMAPEL CARBOMAPEL CARBOMAPEL	40 50/80 100/320			2,68 2,30 2,08
6805.10.00	TELA ESMERIL	PANO METAL/ TELA ESMERIL	TODOS	225X275	0,182*	
6805.30.20	DISCO DE FIBRA		14/16 24/36 50/60 80 100/120	d. 178/180 d. 178/180 d. 178/180 d. 178/180 d. 178/180	0,3705** 0,3500** 0,3250** 0,2990** 0,2750**	

* PRECIO POR HOJA O SU EQUIVALENTE EN METROS CUADRADOS
** PRECIO POR DISCO O SU EQUIVALENTE EN METROS CUADRADOS

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 386

PRECIOS DE EXPORTACION COMPROMETIDOS POR
3M DO BRASIL LTDA.

POSICION N.C.M.	PRODUCTO	CODIGO	GRANO	PRECIO COMPROMETIDO POR M2. U$S
6805.20.00	LIJA AL AGUA	231 Q 211 Q 433 Q 413 Q	60/180 220/600 60/180 220/600	1.5024 1,3898 1,5832 1,5024
6805.20.00	PAPEL DE LIJA		36/50 60/80 100/240	0,9208 0,8562 0,7431
6805.20.00	PAPEL PESADO	250 U 250 U 250 U 251 U 251 U	40 50/80 100/320 50/80 100/320	2,68 2,30 2,08 2,98 2,39
6805.10.00	TELA ESMERIL		36/320	2,9402
6805.30.20	DISCO DE FIBRA		16 24/36 50/60 80 100/120	14,820 14,000 13,000 11,960 11,000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 387/99

Dispónese que las entidades que otorgan créditos prendarios sobre automotores cero kilómetro informen trimestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 sobre el Costo Financiero Total y el valor de la Cuota Total de esas operaciones. Cálculo de los mismos. La mencionada Autoridad de Aplicación podrá publicar y difundir esa información para el conocimiento de los consumidores.

Bs. As., 8/6/99

VISTO el Expediente Nº 064-007417/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquéllos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios.

Que el mencionado artículo constitucional también señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia, como forma de evitar la distorsión de los mercados.

Que, por su parte, el artículo 4º de la Ley Nº 24.240 establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan.

Que el artículo 43 de dicha norma legal prevé que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tiene, como Autoridad de Aplicación, entre otras facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y solicitar informes a entidades públicas y privadas relacionadas con la materia regulada por la ley aludida.

Que el adecuado funcionamiento de un mercado competitivo reconoce como pilar fundamental una información al consumidor clara y disponible en todo momento y que los proveedores de bienes y servicios la brinden en forma amplia.

Que el objetivo de establecer una política de defensa del consumidor, en cuanto a la información que se les brinda en la materia respectiva, también requiere que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 conozca regularmente esa información para su difusión y análisis.

Que dentro del marco legal definido y de las peculiaridades del sector, los consumidores interesados en tomar créditos prendarios para la adquisición de vehículos CERO KILOMETRO (0 KM) deben ser informados del valor total de la cuota a pagar y del costo financiero total que aplican las entidades que ofrecen este tipo de servicio, computando no sólo la tasa de financiación pura sino también cada uno de los componentes que se asocian a esa operatoria e integran el costo financiero total, según lo establecido en la Circular “A” Nº 2689 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la información solicitada es relevante y necesaria para elaborar pautas relacionadas con las políticas de consumo que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS busca establecer y promover, focalizadas en la transparencia del mercado y en la difusión de la información para que los consumidores y usuarios puedan conocer la variedad de la oferta y adoptar la decisión que realmente convenga a sus intereses.

Que es necesario promover decisiones de consumo eficientes para lo cual es indispensable que los consumidores cuenten con un conjunto amplio de información.

Que por Resolución Nº 222 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 7 de abril de 1999, las entidades financieras que otorgan créditos prendarios deben informar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 el Costo Financiero Total de las operaciones de crédito prendario sobre automotores CERO KILOMETRO (0 KM) destinado a uso particular, sean estas líneas otorgadas en forma directa por la entidad otorgante y/o a través de una red de concesionarios.

Que la misma establece la oportunidad y la forma de cálculo de acuerdo a la parametrización y el formulario a presentarse que como Anexos I y II forman parte de la mencionada resolución.

Que es necesario modificar y ampliar la presentación exigida referida al Costo Financiero Total de Créditos Prendarios con el fin de disponer de un conjunto más acabado de información a ser suministrada a los consumidores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 43 inciso e) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades que otorgan créditos prendarios deberán informar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 el Costo Financiero Total y el valor de la Cuota Total de las operaciones de crédito prendario sobre automotores CERO KILOMETRO (0 KM) destinado a uso particular, sean estas líneas otorgadas en forma directa por la entidad otorgante y/o a través de una red de concesionarios.

Art. 2º — El Costo Financiero Total y el valor total de la cuota deberán ser calculados, considerando la Tasa Efectiva Anual Fija y Variable, los seguros de vida y automotor, los gastos administrativos, de evaluación y envío de resumen y los impuestos que correspondan.

Art. 3º — El cálculo del Costo Financiero Total y del valor total de la cuota, tanto de las líneas de financiación en pesos como de las otorgadas en moneda extranjera, deberán realizarse teniendo en cuenta la parametrización que se presenta en el Anexo I de la presente resolución y la información deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación, conforme los cuadros que se presentan en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — La información solicitada y correspondiente a mes vencido deberá entregarse en la DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, ubicada en Avenida Julio A. Roca Nº 651, 7º Piso, Sector 16, Capital Federal, dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Art. 5º — La información que se entregue a la Autoridad de Aplicación con respecto a este tipo de operatorias de crédito prendario podrá ser publicada y difundida para el conocimiento de los consumidores.

Art. 6º — El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma será sancionado conforme a las previsiones de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 7º — Derógase la Resolución Nº 222 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 7 de abril de 1999.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

PARA DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO EN EL ARTICULADO SE DEBE PARTIR DE LA SIGUIENTE PARAMETRIZACION:

VALOR APROXIMADO DEL AUTOMOTOR: PESOS TRECE MIL ($ 13.000) MONTO A FINANCIAR: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)

PERIODO DE REPAGO: TREINTA Y SEIS (36) MESES

SOLICITANTE DE TREINTA (30) AÑOS DE EDAD

INGRESO PERSONAL DE PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) MENSUALES

LUGAR DE RESIDENCIA: CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO II

INSTRUCTIVO

A fin de cumplimentar los cuadros que se presentan a continuación, se precisan los conceptos que deben ser computables para el cálculo del valor de la cuota en cuestión y del Costo Financiero Total, los que serán informados a esta Secretaría conforme lo establecido en el articulado de la presente resolución.

Los datos que se informen deberán responder a la parametrización que se presenta en el Anexo I.

Se deberán presentar tantos cuadros como modalidades de financiamiento se ofrezcan, teniendo en cuenta:

— Tipo de Línea: Directa y/o Indirecta (a través de Red de Concesionario)

— Tipo de Tasa: Fija y/o Variable

— Tipo de Moneda: Pesos y/o Dólares Estadounidenses

A los fines de cumplimentar el CUADRO Nº 1, el Costo Financiero Total deberá calcularse computando los siguientes conceptos:

• Tasa Efectiva Anual de financiación, Fija o Variable, según el caso del que se trate. Cuando se refiera a tasa variable se deberá consignar adicionalmente la periodicidad del ajuste y la variable de la cual depende para tomar su valor.

• Seguro de Vida: Prima de contratación de seguros en relación con los prestatarios.

• Seguro de Automotor: Prima de contratación de seguros en relación con el bien objeto de financiación. Debe referirse a una cobertura de Seguro contra Terceros Tipo “C”.

• Gastos de apertura y mantenimiento de cuentas, se refiere a los gastos administrativos que se cobren al prestatario.

• Gastos de Evaluación, se refiere a aquéllos originados por la evaluación de la solicitud de financiación.

• Gastos por envío de resumen, se refiere a aquellos gastos que se le cobran al prestatario por el envío mensual de la información referida al financiamiento otorgado.

• Impuestos. Serán computados aquellos que correspondan. En caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se consignará el total que surja de aplicar la alícuota a los conceptos de intereses, seguros y gastos administrativos.

A los efectos de cumplimentar el CUADRO Nº 2 deberán seguirse las indicaciones del CUADRO Nº 1, excluyendo del cómputo el componente referido al seguro del automotor.

A los fines de cumplimentar el CUADRO Nº 3 deberá identificarse el valor de cada uno de los componentes de la cuota total que afrontaría el tomador del crédito en el mes inicial, y que se mencionan en el detalle del CUADRO Nº 1, resultando de la suma de los mismos el valor total de la cuota. Adicionalmente deberá informarse el gasto total por prenda, el cual se refiere al importe que el prestatario debe abonar por constituir la prenda sobre el automotor. Todos estos conceptos deberán ser expresados en pesos.

CUADRO Nº 1 (En %)

Entidad: (nombre)

Moneda:

Tasa:

Tasa Pura Efectiva Anual	**Costo Financiero Total Con Seguro Automotor**
%	%

CUADRO Nº 2 (En %)

Entidad: (nombre)

Moneda:

Tasa:

Tasa Pura Efectiva Anual	**Costo Financiero Total Sin Seguro Automotor**
%	%

CUADRO Nº 3 (En Pesos)

Entidad: (nombre)
Moneda:

Cuota Pura (Amortización de Capital más intereses)	Seguro de Vida	Seguro de Automotor	Gastos de apertura y mantenimiento de cuentas	Gastos de evaluación	Gastos por envío de resumen	IVA (sobre intereses, seguro y gastos administrativos	Cuota Total	Gastos Totales por prenda
$	$	$	$	$	$	$	$	$

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 383/99

Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma Sandvik-Bahco Argentina S.A.

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 601.079/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que al inicio del funcionamiento del Régimen de Especialización Industrial, las resoluciones aprobatorias de los programas particulares de aquellas empresas que se acogieron a los beneficios establecidos por dicho Régimen no contenían un Anexo aclaratorio con las posiciones a exportar e importar aprobadas por la misma.

Que la experiencia recogida, recomendó la inclusión de dicho Anexo en las resoluciones aprobatorias de cada programa individual, a los efectos de detallar de manera precisa las condiciones que regirían cada uno de los Programas de Especialización Industrial incluidos en el Régimen, posibilitando a su vez una mayor agilidad en los procedimientos administrativos ulteriores.

Que por lo tanto se hace necesario homogeneizar los criterios adoptados por la Autoridad de Aplicación, haciendo extensiva la utilización de Anexos a aquellos programas aún en funcionamiento, cuyas resoluciones originales no lo contengan.

Que el programa de la empresa SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S.A., tramitado por el expediente citado en el VISTO y aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 103 del 6 de mayo de 1994, se encuentra en la situación antedicha.

Que SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S.A. solicita además la inclusión de dos nuevos productos a importar en el marco del Programa de Especialización y Reconversión Industrial aprobado por la referida resolución.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificado por el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El programa de Especialización Industrial perteneciente a la firma SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Rincón 3198, San Justo, Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 103/94, posee las condiciones que se indican en el Anexo I de DOS (2) fojas que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S.A., aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 103/94, los que se indican en el Anexo II de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S.A., en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 103/94 y de la presente.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 5º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en la Avenida Rivadavia 661, Piso 5º, Oficina C, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Notifíquese a la interesada.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 383

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 601.079/94

Empresa: SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S.A.

Productos a exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes).
8203.20.90	Tenazas, pinzas y herramientas similares
8204.11.00	Llaves de ajuste de mano de boca (parte operante) fija (fijas, estriadas y combinadas).
8204.12.00	Llaves de ajuste de mano de boca (parte operante) ajustable (llaves ajustables y llaves para caños).
8204.20.00	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango (bocallaves de encastre, de 1/4", 1/2", 3/4", 3/8" y sus accesorios).
8205.40.00	Destornilladores.
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en conjuntos o en surtidos para la venta al por menor (juegos, paneles, exhibidores).

Productos a importar

Posición N.C.M.	Descripción
8202.10.00	Sierras de mano.
8202.31.00	Hojas de sierra circulares de acero para máquinas portátiles.
8202.39.00	Hojas de sierra circulares con la parte operante de otras materias.
8202.91.00	Solamente las sierras de Copa de Acero.
8202.99.90	Las demás hojas de sierra de mano, hojas de sierra de cualquier clase.
8203.10.10	Solamente limas redondas para el afilado de cadenas de motosierras.
8203.20.90	Solamente pinzas Polygrip.
8204.12.00	Llaves de ajuste de mano de boca ajustable.
8209.00.11	Solamente las siguientes mercaderías:
8209.00.19	Insertos de Metal duro revestidos o no para tronzar y
8209.00.90	ranurar, insertos de roscado con sistema perfil completo con y sin orientador de viruta, insertos para fresado con rompevirutas sintetizado de aluminio, insertos con diamante o con nitruro de boro. Insertos para brocas de taladro y torneado de última generación.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	VALOR BASE	INCREMENTO COMPROMETIDO	TOTAL DE EXPORTACIONES COMPROMETIDAS
1992	4.205.000		
1994	4.205.00	500.000	4.705.000
1995	4.205.000	500.000	4.705.000
1996	4.205.000	500.000	4.705.000
1997	4.205.000	500.000	4.705.000
1998	4.205.000	500.000	4.705.000
1999	4.205.000	500.000	4.705.000
Total		3.000.000	28.230.000

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 383

Bienes a Importar que se incorporan:

Posición N.C.M.	Descripción
8202.20.00	Hojas de sierra o sinfin.
8202.40.00	Cadenas cortantes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 384/99

Modifícase la Resolución Nº 861/97, por la que aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a Mirgor S.A.C.I.F.I.A., a fin de incorporar nuevos productos a importar.

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-016994/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA, con domicilio en Einstein 1111, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha sido beneficiaria de un plan de Intercambio Compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 861 del 2 de septiembre de 1997.

Que por Expedientes Nº 060-006690/98 y 060-001425/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de nuevos productos a importar en el Anexo del Programa de Intercambio Compensado de la resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 861 del 2 de septiembre de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo del Programa de Intercambio Compensado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 861 del 2 de septiembre de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA, con domicilio en Einstein 1111, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-016994/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA constituye domicilio especial en Av. Paseo Colón 482, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 384

Expediente Nº 060-016994/96

Empresa: MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8415.90.00	Equipos aire acondicionado

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4009.31.00	Mangueras
8414.30.91	Compresor
8415.90.00	Equipos Aire Acondicionado
8415.90.00	Partes y piezas
8481.80.21	Válvulas
8501.31.10	Motores
8512.20.11	Faros
8512.20.19	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado
8708.29.99	Partes de carrocería. Recambio de Automóviles.
8708.91.00	Radiadores
9032.20.00	Presostatos

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 698/99

Dase por otorgado el auspicio al Seminario sobre Comercio Electrónico, organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el Expediente Nº 080-002152/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de este Ministerio Nº 412 del 8 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA (AMCHAM) solicitó el auspicio de este Ministerio, para la realización del SEMINARIO SOBRE COMERCIO ELECTRONICO, realizado en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) el 1º de junio del año en curso, en el Sheraton Hotel de Buenos Aires.

Que dicho Seminario contó con la participación de destacados profesionales del país y del exterior y se convirtió en un foro de análisis y reflexión sobre esta nueva modalidad del comercio y su impacto en el mercado argentino.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia este Ministerio.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia resulta procedente brindar el apoyo que se solicita.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de este Ministerio a la realización del SEMINARIO SOBRE COMERCIO ELECTRONICO, que se llevó a cabo en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) el 1º de junio del año en curso en el Sheraton Hotel de Buenos Aires, organizado por la CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA (AMCHAM).

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 388/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados tipos de brocas originarias de la República Popular China.

Bs. As., 8/6/99

VISTO, el Expediente Nº 061-007591/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma EZETA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar composición química; brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur NCM 8207.50.11 y 8207.50.19.

Que con fecha 18 de enero de 1999, mediante Disposición Nº 3 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, consideró que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que mediante Acta de Directorio Nº 499 del 8 de marzo de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó por unanimidad que existen suficientes elementos de juicio sobre daño a la industria nacional que justifican el inicio de una investigación.

Que de conformidad con el Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, el Señor Subsecretario de Comercio Exterior elevó el Informe de Relación de Causalidad al Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional de brocas y la relación causal entre ambos, lo que amerita el inicio de la correspondiente investigación por dumping en el marco de lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y en la Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar composición química; brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM CINCO MIL SESENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2) M SIETE (7) o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur NCM 8207.50.11 y 8207.50.19.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, Sector 20, Capital Federal, en el horario de 10 a 16 hs.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación de brocas helicoidales de vástago cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338); brocas helicoidales de vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) y brocas de vástago cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, luego de cumplidos sesenta (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 402/99

Norma relativa al cumplimiento de la obligación de subtitular, como mínimo en una copia, las películas nacionales de largometraje, a fin de posibilitar que las personas con discapacidad auditiva sean espectadoras de las mismas.

Bs. As., 3/6/99

VISTO: Las Resoluciones 1168/97/INCAA y 1206/97/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas en el Visto de la presente Resolución se dispuso la obligatoriedad de subtitular, como mínimo en una copia, las películas nacionales de largometraje, ello a fin de posibilitar que las personas con discapacidad auditiva sean espectadoras de las mismas.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Comisión Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, expresa en nota de fecha 20 de mayo de 1999, la inquietud respecto del cumplimiento de las Resoluciones mencionadas.

Que en consecuencia deben adoptarse medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las Resoluciones 1168/97/INCAA y 1206/97/INCAA.

Que a tales fines, se juzga conveniente disponer que, a los fines de la liberación de la última cuota del crédito que se otorgue para la producción, junto con la copia "A" que se entregue, deberá acompañarse copia de la que resulte el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 1168/97/INCAA y 1206/97/INCAA.

Que en los casos de películas realizadas sin crédito del Organismo, el cumplimiento deberá acreditarse con carácter previo a la clasificación de las mismas.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que, a los fines de la liberación de la última cuota del crédito que se otorgue para la producción de películas nacionales de largometraje, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones 1168/97/INCAA y 1206/97/INCAA. No se liberará dicha cuota en caso de no verificarse el cumplimiento aludido en el párrafo anterior.

Art. 2º — Dispónese que en los casos de películas realizadas sin crédito del Organismo, no se procederá a la clasificación de las mismas sin previa acreditación de lo dispuesto por las Resoluciones 1168/97/INCAA y 1206/97/INCAA.

Art. 3º — La Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal será la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Maharbiz.

Ministerio de Justicia y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta 289/99 y 697/99

Créase en la Jurisdicción 40 - Servicio Administrativo Financiero 334 - Ente Cooperador Penitenciario el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 1999.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el expediente Nº 120.283/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nº 2380/94 del 28 de diciembre de 1994 y Nº 899 del 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de afrontar gastos urgentes, de reducido monto o de carácter repetitivo, es necesario disponer de un mecanismo administrativo que permita al responsable del servicio administrativo financiero, contar con disponibilidades inmediatas de fondos que no justifiquen un trámite más complejo.

Que el Decreto Nº 2380/94 establece el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los Organismos de la Administración Central, dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesario, de acuerdo al presupuesto asignado para el Ejercicio 1999, crear en la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA - Servicio Administrativo Financiero 334 - ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO, el respectivo Fondo Rotatorio.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, fijó los montos del Fondo Rotatorio en un máximo equivalente al tres por ciento (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma legal.

Que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que ha tomado intervención favorable la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que el artículo 6º del Decreto 2380 del 28 de diciembre de 1994, establece que cada Fondo Rotatorio se creará por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase en la Jurisdicción 40 — MINISTERIO DE JUSTICIA — Servicio Administrativo Financiero 334 - ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 1999, fijándose su monto en la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 106.479,21), el que será financiado con fondos de Recursos con Afectación Específica (F.F. 1.3).

Art. 2º — El responsable del Fondo será el funcionario que se desempeñe como PRESIDENTE DEL ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (LEY Nº 24.372).

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al respectivo Fondo Rotatorio, será de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00).

Art. 4º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio, se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto: a) Inciso 2. "Bienes de Consumo", b) Inciso 3. "Servicios no Personales".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Roque B. Fernández.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2196/99

Bs. As., 4/6/99

VISTO la Resolución S.C. Nº 1759/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C. Nº 1759/99 se convocó al proceso de selección para cubrir cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por un error involuntario se incluyó en el Anexo II de la citada Resolución —Cargos a cubrir bajo sistema abierto— a los cargos Nivel B Supervisor Contable Operativo en la Unidad de Auditoría Interna y Nivel B Coordinador en la Dirección de Música y Danza.

Que conforme lo establecido por el Artículo 21 del Decreto 993/91 —t.o. 1995— para la cobertura de los cargos Nivel B debe utilizarse el sistema de Selección General.

Que por lo expuesto resulta necesario rectificar parcialmente la Resolución S.C. Nº 1759/99 en el sentido que los cargos Nivel B convocados se efectuarán bajo el sistema de selección general.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar parcialmente el Anexo II de la Resolución S.C. Nº 1759 del 28 de abril de 1999 en el sentido de que los cargos Nivel B Supervisor Contable Operativo en la Unidad de

Auditoría Interna y Nivel B Coordinador en la Dirección de Música y Danza serán cubiertos bajo sistema general.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 10/6 Nº 280.919 v. 10/6/99

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y
CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramiten por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 89/2: Belgrano y Combate de San Lorenzo, ciudad de Neuquén, Pcia. de Neuquén.

Supermercado

Base: $ 320.000.-

Nº 122/2: 39,49% de las **acciones de "Procesadora Río Negro S.A."**

Base: $ 25.000

Nº 146/2: Bas 135 U.F. 2 y U.C. "A" y "B", Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires.

Unidad de vivienda, recreo y esparcimiento.

Base: $ 48.870.-

Nº 157/2: Avda. H. Yrigoyen 4934, U.F. 58, Lanús, Pcia. de Buenos Aires.

Salón de reuniones y esparcimiento.

Base: $ 18.000.-

Nº 161/2: Bas 135 U.F. 1, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires.

Salón de reuniones y conferencias.

Base: $ 18.000.-

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 15 DE JUNIO DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 15-06-99, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 10/6 Nº 278.047 v. 11/6/99

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **16 de junio de 1999,** a las **10:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

CONTENEDORES p/mercadería refrigerada **CON Y SIN EQUIPO FRIO - Equipos de vulcanización - Martillo neumático** Plantillas y suelas de goma - Motores - Bases de bisagras p/muebles - Repuestos p/automotores - Calculadoras electrónicas - Adornos - Prendas de vestir - Libros - Folletería - Calzado - Martillo - neumático - Teléfonos celulares - CD - Videos - Reeles - Calibres - Patines - Espirales p/encuadernación - Manómetros - Placas de mármol - Estufas eléctricas - Radios AM/FM - Botes - Tejido - Tubos p/TV - **MOTOS - TRACTORES - GRUAS.**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

EXHIBICION: Desde el 07-06-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 4331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.**

AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exclusivamente a través del Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/6 Nº 280.582 v. 11/6/99

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secret. de Obras Púb. y Transp. del Minist. de Ec. y Obras y Serv. Públicos. Presidencia de la Nación, comunica por dos días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.", llevará a cabo el remate nº 9/99 por su cuenta y orden, con la base los siguientes bienes: máquinas: cilindro p/chapas cap. 1/2" x 3.700 mm. de luz, cepillos, tornos, fresadoras, agujereadoras, roedoras, y aprox. 150 máq. metalúrgicas y de carpintería; automotores: PICK-UP F-100, camión FORD 350, ex ambulancia VW; y materiales: aprox. 900 kgs. perfil aluminio, 2.400 m. cable subterráneo, 4.200 kg. planchuelas y barras Hº, 2.750 kg. perfiles TT, 6.500 tns. rezago de vagones (no apto uso ferroviario), 120 tns. ex puentes, 350 tns. chatarra Hº, 500 tns. boguies, 960 tns. rieles chatarra, 2.800 durmientes leña, 1.000 tns. rieles y 16.000 durmientes de ramales a levantar, galpón de mts. 10 x 33, pala de arrastre, tanques de Hº. Al contado. Seña 20%. - Comisión 10% más IVA s/ la comisión. Remate sujeto a la aprobación del E.N.A.B.I.E.F., a efectuarse el día MIERCOLES 7 de JULIO de 1999 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. BUENOS AIRES, JUNIO 4 de 1999. — ALBERTO CESAR BIEULE, Martillero, Capital Nº 16 Fº 218 Lº 79.

e. 10/6 Nº 280.654 v. 11/6/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION 58

Bs. As., 3/6/99

VISTO la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 2307 de fecha 4 de diciembre de 1997, las Resoluciones Conjuntas de las Secretarías de Políticas Universitarias y de Ciencia y Tecnología Nros. 10 y 20 del 20 de febrero de 1998, 13 y 23 del 23 de febrero de 1998, 16 y 24 del 26 de febrero de 1998, 26 y 28 del 17 de marzo de 1998, 117 y 122 del 20 de octubre de 1998, 130 y 141 del 12 de noviembre de 1998, 131 y 144 del 19 de noviembre de 1998, las Resoluciones Conjuntas de la Secretaría de Políticas Universitarias y de la Subsecretaría de Administración Nros. 1 y 1 del 4 de enero de 1999 y 14 y 215 del 26 de febrero de 1999 y las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 6915/98 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por la Resolución MCyE Nº 2307/97, los docentes-investigadores con categoría I y II integran el Banco de Evaluadores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS debe ampliarse el Banco de Evaluadores, incorporando al mismo a aquellos docentes-investigadores que hubieran alcanzado las categorías I y II en el proceso de categorización efectuado por la Comisión Nacional de Categorización.

Que por Resoluciones Conjuntas SPU Nº 117, 130, 131 - SCT Nº 122, 141 y 144 de 1998 y SPU Nº 1 y 14 y SSA Nº 1 y 215 de 1999, se incorporó al Banco de Evaluadores la nómina de docentes investigadores categorizados I y II hasta la fecha de las mencionadas resoluciones, correspondiendo también incorporar a los que posteriormente hayan alcanzado dichas categorías.

Que la nómina de los docentes-investigadores cuyo trámite de categorización se encuentra concluido resulta de los informes remitidos por las Universidades y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, que obran en el Expediente Nº 6915/98.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 13, 15 y 46 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución Ministerial Nº 2307/97, y en ausencia del Señor Secretario de Ciencia y Tecnología, de la delegación efectuada en la Resolución SCT Nº 3 del 21 de mayo de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Y
EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Incorporar al Banco de Evaluadores constituido por las resoluciones conjuntas SPU Nº 10, 16, 26, 117, 130 y 131 - SCT Nº 20, 24, 28, 122, 141 y 144 de 1998, SPU Nº 1 y 14 y SSA Nº 1 y 215 de 1999, a los docentes-investigadores con categorías I y II cuya nómina obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANIBAL J. JOZAMI, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Cultura y Educación. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración.

ANEXO

6º INCORPORACION DE CATEGORIZADOS I Y II AL BANCO DE EVALUADORES

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
1	Ingeniería	AGIETTI, ESTEBAN FAUSTO	1
2	Agronomía	AGOSTINI, ESTELA BEATRIZ	2
3	Química, Bioquímica y Farmacia	ALBARRACIN, JUANA MARIA BEATRIZ	2
4	Biología	ALDERETE DE MAJO, ANA MARIA	2
5	Psicología	ALDERETE, ANA MARIA	1
6	Educación	ALI JAFELLA, SARA JIMY	1
7	Ingeniería	ALVAREZ, NILDA DEL VALLE	2
8	Ingeniería	AMBROSINI, RICARDO DANIEL	2
9	Derecho y Jurisprudencia	ANDORNO, LUIS ORLANDO	1
10	Ingeniería	ASSAF, LEONARDO OCTAVIO	2
11	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BALESTA, BARBARA MARIA	2
12	Ingeniería	BARLEK, JOSE RODOLFO	2
13	Literatura, Lingüística	BARRANCO, MARIA ISABEL	2
14	Educación	BELLA, LEONOR ARGENTINA	2

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
15	Derecho y Jurisprudencia	BERTOLDI DE FOURCADE, MARIA VIRGINIA	1
16	Filosofía	BERTOMEU, MARIA JULIA	1
17	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	BIGOT, MARGOT EUGENIA	2
18	Derecho y Jurisprudencia	BISIG, NIDIA ELINOR DEL CARMEN	2
19	Derecho y Jurisprudencia	BLANDO, OSCAR MANUEL	2
20	Biología	BOCCO, JOSE LUIS	2
21	Biología	BOIARDI, JOSE LUIS	1
22	Literatura, Lingüística	BOLDORI, ROSA FORTUNA	2
23	Ingeniería	BOQUETE, CARLOS BENITO	2
24	Literatura, Lingüística	BOUVET, NORA ESPERANZA	2
25	Química, Bioquímica y Farmacia	BOVI, MARIA GRACIELA DEL VALLE	2
26	Ingeniería	BRAVO, ORLANDO RENE	1
27	Química, Bioquímica y Farmacia	BRAVO, RODOLFO DANIEL	2
28	Derecho y Jurisprudencia	BREBBIA, FERNANDO PEDRO	2
29	Educación	BROVELLI, MARTA SUSANA	2
30	Derecho y Jurisprudencia	CALEGARI, LYDIA ESTHER	2
31	Ingeniería	CALIFANO, ALICIA NOEMI	2
32	Veterinari	CANEDI, ARTURO ADOLFO	2
33	Química, Bioquímica y Farmacia	CAPPARELLI, ALBERTO LUIS	1
34	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CARBALLEDA, ALFREDO JUAN MANUEL	2
35	Veterinaria	CARBONE, CECILIA	2
36	Derecho y Jurisprudencia	CARCOVA, CARLOS MARIA	1
37	Arquitectura y Bellas Artes	CARRIQUIRIBORDE HARISPE, HELENA MERCEDES	1
38	Historia, Geografía	CARZOLIO, MARIA INES	2
39	Ingeniería	CASTELLANOS DE FIGUEROA, LUCIA INES	1
40	Economía, Administración, Contabilidad	CEBALLOS, MARIA BEATRIZ	2
41	Economía, Administración, Contabilidad	CECONI, TULIO ALBERTO	1
42	Biología	CIGLIANO, MARIA MARTA	2
43	Química, Bioquímica y Farmacia	CIUFFO, GLADYS MARIA	2
44	Economía, Administración, Contabilidad	COLOME, RINALDO ANTONIO LAURIANO	1
45	Arquitectura y Bellas Artes	COMBES, LEONARDO	1
46	Derecho y Jurisprudencia	CONSANI, NORBERTO ERMINIO	1
47	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CORNA, OLGA EDIT	2
48	Química, Bioquímica y Farmacia	CORTINEZ, VIRGILIO ANTONIO	2
49	Arquitectura y Bellas Artes	CREMASCHI, CARLOS GUSTAVO	2
50	Biología	CRESPO, ENRIQUE ALBERTO	2
51	Literatura, Lingüística	DALMASSO, MARIA TERESA	1
52	Educación	DE GREGORIO, MARIA ISABEL	2
53	Química, Bioquímica y Farmacia	DE LA CRUZ RODRIGUEZ, LILIA CRISTINA	2
54	Arquitectura y Bellas Artes	DE LA RUA, BERTA JULIA LUCRECIA	1
55	Veterinaria	DE VEGA, FERMIN	2
56	Economía, Administración, Contabilidad	DELLA VEDOVA, OLGA OFELIA	2
57	Educación	DEPETRIS, CIELITO	1
58	Economía, Administración, Contabilidad	DIEZ CAFFERATA, ALBERTO MARTIN	1
59	Derecho y Jurisprudencia	DRNAS DE CLEMENT, ZLATA	1
60	Química, Bioquímica y Farmacia	ECHAVE, JULIAN	2
61	Psicología	EMMANUELE, ELSA SUSANA	2
62	Química, Bioquímica y Farmacia	ERMACORA, MARIO ROBERTO	2
63	Ingeniería	ESQUIVEL, SUSANA CECILIA	2
64	Agronomía	ESTEVES LEYTE, RAUL	2
65	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	ESTEVES, JOSE LUIS	2
66	Ingeniería	ETSE, JOSE GUILLERMO	1
67	Filosofía	FAAS, HORACIO JOSE SANTIAGO	1
68	Derecho y Jurisprudencia	FANZOLATO, EDUARDO IGNACIO	1
69	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	FEIJOO DOCAMPO, MARIA DEL CARMEN	2
70	Ingeniería	FELICE, CARMELO JOSE	2
71	Química, Bioquímica y Farmacia	FERRETTI, FERDINANDO HECTOR	2
72	Economía, Administración, Contabilidad	FIGUERAS, ALBERTO JOSE	1
73	Literatura, Lingüística	FLAWIA DE FERNANDEZ, NILDA MARIA	1
74	Arquitectura y Bellas Artes	FOGLIA, MARIA ELENA	1
75	Ingeniería	FONT DE VALDEZ, GRACIELA MARIA	1
76	Veterinaria	FONT, MARIA TERESA	2
77	Arquitectura y Bellas Artes	FORNE MUNNE, MARIO OSCAR	1
78	Literatura, Lingüística	FREYRE, MARIA LUISA	1
79	Literatura, Lingüística	FRIAS DE ZAVALETA, AIDA FRANCISCA	2
80	Historia, Geografía	FRID, CARINA LAURA	2
81	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	FRUTOS, SUSANA BEATRIZ	2
82	Derecho y Jurisprudencia	FUCITO, FELIPE RODOLFO MARIA	1
83	Ingeniería	FULLANA, ROGELIO	2
84	Ingeniería	GALINDEZ, ENRIQUE EMILIO	2
85	Economía, Administración, Contabilidad	GALLESE, ELDA	2
86	Química, Bioquímica y Farmacia	GATTI, CARLOS ALBERTO	2
87	Ingeniería	GAY, CARLOS RAMON	1
88	Economía, Administración, Contabilidad	GENNERO DE REARTE, ANA MARIA C.	2
89	Psicología	GEREZ AMBERTIN, MARTA YOLANDA DEL VALLE	2
90	Economía, Administración, Contabilidad	GHEZAN, GRACIELA SUSANA	2
91	Veterinaria	GIMENO, EDUARDO JUAN	1
92	Literatura, Lingüística	GIORDANO, HECTOR ALBERTO	2
93	Arquitectura y Bellas Artes	GNEMMI, HORACIO JOSE	1
94	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	GOMEZ, MARCELO FLAVIO	2
95	Veterinaria	GONZALEZ, ESTER TERESA	2
96	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	GRASSI, ANGELA OFELIA	1
97	Psicología	GRASSO, LIVIO TEODOSIO PROSPERO	2
98	Arquitectura y Bellas Artes	GUBIANI, OSCAR JOSE	1
99	Derecho y Jurisprudencia	GUIBOURG, RICARDO ALBERTO	1
100	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	HABICHAYN, HILDA	2
101	Arquitectura y Bellas Artes	HALAC, RAUL MARCOS	1
102	Ingeniería	HERNANDEZ, MARIA ROSA DE FATIMA	2
103	Ingeniería	HOFFMANN, CONRADO	2
104	Veterinaria	IDIART, JULIO ROBERTO	1
105	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	IRIQUIN, STELLA MARIS	2
106	Historia, Geografía	JOFRE CABELLO, NELIDA ANA	2
107	Economía, Administración, Contabilidad	JORRAT, JUAN MARIO	2
108	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	KARLSSON, ALICIA	2
109	Veterinaria	LAGRECA, LILIANA AMELIA	2

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
110	Física, Astronomía, Geofísica	LAMBERTI, PEDRO WALTER	2
111	Veterinaria	LANDONI, MARIA FABIANA	2
112	Arquitectura y Bellas Artes	LECUONA, DIEGO EUGENIO	1
113	Educación	LOBOS, OLGA HAIDEE	2
114	Veterinaria	LOJO, MARIA MERCEDES	2
115	Ingeniería	LUCCIONI, BIBIANA MARIA	2
116	Derecho y Jurisprudencia	LLOVERAS DE RESK, MARIA EMILIA DE LAS MERCEDES	1
117	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MALACALZA, SUSANA LEONOR	2
118	Arquitectura y Bellas Artes	MARTINEZ DE SAN VICENTE, ISABEL	1
119	Química, Bioquímica y Farmacia	MARTINEZ, LUIS DANTE	2
120	Ingeniería	MARTINEZ, OSVALDO MIGUEL	1
121	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	MASINI DE REPISO, ANA MARIA DE LAS MERCEDES	1
122	Ingeniería	MASSA, PABLO ANTONIO CARMELO	2
123	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	MATHEOS, SERGIO DANIEL	2
124	Derecho y Jurisprudencia	MELLADO, NOEMI BEATRIZ	1
125	Veterinaria	MENENDEZ, NESTOR ANGEL	1
126	Ingeniería	MIGNONE, CARLOS FERNANDO	1
127	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MIOTTI, LAURA LUCIA	2
128	Derecho y Jurisprudencia	MORALES LAMBERTI, ALICIA BEATRIZ	1
129	Literatura, Lingüística	MUGICA, NORA	1
130	Biología	MURUAGA DE L'ARGENTIER, LIDIA SUSANA	2
131	Ingeniería	NAIOUF, RICARDO MARCELO	2
132	Física, Astronomía, Geofísica	NAON, CARLOS MARIA	2
133	Biología	NAVONE, GRACIELA TERESA	2
134	Psicología	NAZUR, MARIA ANGELICA	2
135	Derecho y Jurisprudencia	NICOLAU, NOEMI	1
136	Ingeniería	NOVOTNY, WENCESLAO	2
137	Veterinaria	OLIVA, GRACIELA ARACELI	2
138	Psicología	OMAR, ALICIA GRACIELA	2
139	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	PACENZA, MARIA INES	2
140	Biología	PELZER, LILIAN EUGENIA	2
141	Economía, Administración, Contabilidad	PELLEGRINI, JOSE LUIS	1
142	Ingeniería	PEREZ, PABLO FERNANDO	2
143	Literatura, Lingüística	PERILLI, CARMEN NOEMI	1
144	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	PERONA, NELIDA BEATRIZ	2
145	Ingeniería	PEROTTI, NORA INES	2
146	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	PERROTTA, RICARDO GERONIMO	2
147	Biología	PIGNATA, MARIA LUISA	1
148	Educación	PLIEGO, OSCAR HECTOR	2
149	Biología	POCHETTINO, MARIA LELIA	2
150	Física, Astronomía, Geofísica	PONTI, NORBERTO ANTONIO	2
151	Veterinaria	PORTIANSKY, ENRIQUE LEO	2
152	Biología	PRADO, DARIEN EROS	2
153	Ingeniería	PULESTON, PABLO FEDERICO	2
154	Matemática	QUINTAS, LUIS GUILLERMO	1
155	Filosofía	QUIÑONEZ, BLANCA AMELIA	2
156	Psicología	RACEDO, JOSEFINA LUCIANA	2
157	Derecho y Jurisprudencia	RADRESA, EMILIO	2
158	Educación	REBOLA, MARIA CRISTINA	2
159	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	RETAMOSO, ROBERTO RAMON EMILIO	2
160	Derecho y Jurisprudencia	REY CARO, ERNESTO JOSE	1
161	Física, Astronomía, Geofísica	ROBLES, JESUS ABELARDO	1
162	Agronomía	RODRIGUEZ REY, JUAN ANTONIO	2
163	Agronomía	ROMERO, EDUARDO RAUL	2
164	Veterinaria	ROMERO, JORGE ROBERTO	2
165	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	RONCO, ALICIA ESTELA	1
166	Ingeniería	ROST, ENRIQUE JULIAN	2
167	Ingeniería	ROVARINI, PABLO CESAR	2
168	Arquitectura y Bellas Artes	RUBIO, HECTOR EDMUNDO	1
169	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	RUSSO, JUAN JOSE	1
170	Agronomía	SABATTINI, RAFAEL ALBERTO	2
171	Veterinaria	SAGER, RICARDO LUIS	2
172	Ingeniería	SALVADORI, VIVIANA OLGA	2
173	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SAMAR, MARIA ELENA	1
174	Biología	SANCHEZ, SARA SERAFINA	1
175	Biología	SARANDON, RAMIRO	2
176	Física, Astronomía, Geofísica	SCAFFARDI, LUCIA BEATRIZ	2
177	Biología	SCARDAPANE, LUIS ANTONIO	1
178	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	SCARPATI, OLGA EUGENIA	2
179	Biología	SCOLARO, JOSE ALEJANDRO	1
180	Ingeniería	SEGOVIA, RODOLFO FAUSTINO	1
181	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	SEMPRE, MARIA CARLOTA	1
182	Literatura, Lingüística	SIMON, EVANGELINA	2
183	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	SOECHTING, WALTER ORLANDO	2
184	Literatura, Lingüística	SOLANA, ZULEMA GILDA	1
185	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SOLIS, EDITA AMALIA	2
186	Historia, Geografía	SONZOGNI, ELIDA SOFIA DEL CARMEN	2
187	Ingeniería	SOSA, ATILIO BENITO ANTONIO	2
188	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SOTOMAYOR, CLAUDIA ELENA	2
189	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	SPINEDI, EDUARDO JULIO	1
190	Veterinaria	STEFANINI DE GUZMAN, ANA MARIA TERESA VALENTINA	1
191	Derecho y Jurisprudencia	TABIERES, MARIA SUSANA	2
192	Ingeniería	TABORDA, RICARDO ALBERTO MARIO	2
193	Literatura, Lingüística	TARDONATO FALIERE, ELENA ROSA	2
194	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	TARTUSI, MARTA ROSA ANGELICA	2
195	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	TELLO, ANGEL PABLO	2
196	Historia, Geografía	TERNAVASIO, MARCELA NILDA	2
197	Educación	TIRAMONTI, MARIA GUILLERMINA	1
198	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	TORRES NIETO DE MERCAU, GEORGINA NYDIA	1
199	Ingeniería	VALLA, MARIA INES	1
200	Filosofía	VASCONI, RUBEN LUIS	2
201	Ingeniería	VAZQUEZ, ANALIA	2
202	Física, Astronomía, Geofísica	VAZQUEZ, RUBEN ANGEL	2
203	Derecho y Jurisprudencia	VICTORIA, MARIA ADRIANA	2
204	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	VILLANUEVA, ERNESTO FERNANDO	2

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
205	Literatura, Lingüística	VILLARINO, EDITH MARTA	2
206	Ingeniería	VITURRO, CARMEN INES	2
207	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	VUCETICH, MARIA GUIOMAR	2
208	Ingeniería	WAGNER, JORGE RICARDO	2
209	Matemática	WEDER, RICARDO ALBERTO	1

e. 10/6 Nº 280.872 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador o Comercializador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
PEREZ COMPANC S.A.	CHUBUT- COMODORO RIVADAVIA	TRANSACUE	—
LIBERTAD S.A.	CORDOBA Carrizo 3200	EPEC	C.T. GÜEMES
LIBERTAD S.A.	CORDOBA Rincón y D Luque	EPEC	C.T. GÜEMES
WALL*MART ARGENTINA S.A.	ENTRE RIOS - PARANA	EDEERSA	HINISA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, Oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 10/6 Nº 280.768 v. 10/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente MARCELO MARTIN IBARGUREN, con DNI 25.189.170 y domicilio en Avda. Cabildo Nº 2363 de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. Las Actuaciones O.I. Nº 903770/5 del 5/5/1999 y O.I. Nº 22.037 del 25/5/1999, se encuentran radicadas en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º piso, de la Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. — Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8 - AFIP.

e. 10/6 Nº 280.767 v. 17/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente GASTON LUIS IBARGUREN, con DNI 26.352.803 y domicilio en Avda. Cabildo Nº 2363 de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. Las Actuaciones O.I. Nº 903771/3 del 5/5/1999 y O.I. Nº 22039 del 25/2/1999, se encuentran radicadas en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º piso de la Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. — Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8 - AFIP.

e. 10/6 Nº 280.766 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 17/99

Comisión Res. Nº 3370/96, su finalización.

Bs. As., 1/6/99

VISTO el informe elaborado por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior y los producidos por los miembros integrantes de la Comisión creada por las Resoluciones Nº 3370/96 (ANA) y 02/98(DGA), y

CONSIDERANDO:

Que obra en la presente actuación informe conjunto de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitana y del Interior, Notas Nros. 1977/99 (SDG OAM) y 1708/99 (SDG OAI) respectivamente, dando cuenta que la mayoría de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito de Importación fueron canceladas.

Que para las operaciones no canceladas, se ha dispuesto la apertura del sumario correspondiente en jurisdicción de las Aduanas respectivas.

Que en los informes mencionados, se muestra la actividad desarrollada por la Comisión, destacándose de su labor, aspectos tales como la planificación, estrategia y/o metodología, objetividad, prolijidad y la constante colaboración con las Dependencias Aduaneras e Instituciones Oficiales ajenas a este Organismo.

Que los resultados obtenidos se muestran en el ANEXO I, que integra el aludido informe mencionado en el primer considerando.

Que frente a los guarismos resultantes del período investigado, puede concluirse que los porcentajes de los tránsitos en los cuales no ha quedado acreditado su cumplimiento (0.82 % Buenos Aires - Ezeiza y 2.75 % Aduanas del Interior), guardan relación con el espíritu que refleja el segundo párrafo del Punto IV del Plan Estratégico de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cuando recuerda que “la evasión no se elimina sino que se reduce al máximo, quedando siempre una evasión residual que se pretende confinar a niveles mínimos razonables”.

Que corresponde dar por finalizada la gestión de la Comisión creada por las citadas Resoluciones y arbitrar los medios necesarios para resguardar la documentación que respalda su gestión.

Que por Disposición Nº 47/98 e Instrucción General Conjunta (SDG OAM Nº 522/97 y SDG OAI Nº 356/97), a partir de 1998 se puso en funcionamiento el sistema informático METRIN para el seguimiento administrativo de las operaciones de tránsitos, hasta la puesta en marcha del Sistema Informático María en todas las Aduanas y el mismo contemple dichas operaciones.

Que por lo expuesto y de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 6º, apartado 2º, inc. e, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la labor que desarrollara la Comisión creada por Resolución Nº 3370/96 (ANA) y su ampliatoria Resolución Nº 02/98 (DGA).

ARTICULO 2º — Trasladar y depositar en archivo en la Sección “B” sito en la calle Virrey Liniers Nº 162 —Capital Federal— la documentación debidamente identificada.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a los Juzgados intervinientes en las distintas Causas aperturadas con motivo del incumplimiento de las destinaciones suspensivas de tránsitos de importación. Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/6 Nº 280.688 v. 10/6/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc.h y 1101)

Edicto Nº 266/99

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días Hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.363/97	970 C.A.	AXOVO S.A.	$ 58.027,54	$ 23.797,61
605.588/95	970 C.A.	MOLLICA CARMELO Pas. 332.622	$ 1.093	$ 1.093
601.954/97	970 C.A.	MEDINA LUIS ENRIQUE Pas. 0364439	$ 3.311	$ 2.139
602.584/95	970 C.A.	DIEZ CASTRILLO, JOSE MANUEL - pas. 16262888	$ 5.764,28	$ 4.397,27
603.187/95	970 C.A.	MEIRA SANTIAGO - pas. 8694587	$ 336	$ 249,60
606.503/96	970 C.A.	KARR GORDON LEE- pas. 044576993	$ 1.219	$ 928
606.505/96	970 C.A.	CRAIG ROBERT W. - pas. 130496952	$ 1.082	$ 658
606.510/96	970 C.A.	SPARACINO THOMAS JOSEPH - pas. 024717583	$ 546	$ 338
606.254/96	970 C.A.	MORITA MARCOS ROBERTO - Pas. 065561	$ 630	$ 406
605.577/95	970 C.A.	LOPEZ RODRIGUEZ MANUEL	$ 13.800	$ 9.680
606.509/96	970 C.A.	PABEN LUTHER F. - pas. 1314811	$ 3.592	$ 2.321

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
606.507/97	970 C.A.	CHART SEAN KEVIN - pas. 517.000	$ 40.728	$ 26.467
602.573/95	970 C.A.	MAGADAN DE LA ROCHA SERAFIN CELESTINO - pas. 023303	$ 1.306	$ 855
601.475/95	970 C.A.	AMATI IVANO - pas. 484074	$ 27.000	$ 24.975
601.474/95	970 C.A.	CARRERA LUIS NICOLAS	$ 12.500	
604.376/94	972 C.A.	CURTIDORIA AMERICO GAITA		$ 268,14
604.455/94	972 C.A.	LEKEITIO S.A.		$ 506,86
600.918/95	970 C.A.	EMPRESA DE ESPECTACULOS H. HERLING (CIRCO ORFEI)		$ 12.481,73

e. 10/6 Nº 280.754 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA: SE CITA A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, POR LAS INFRACCIONES QUE SE LES IMPUTA, POR EL PLAZO DEL DIEZ (10) DIAS A FIN DE QUE PRESENTEN SU DEFENSA EN LOS SUMARIOS CONTENCIOSOS QUE SE LES HA INICIADO CONFORME DETALLE, ELLO EN LOS TERMINOS DEL ART. 1101 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415), BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 1105 Y 1106. DENTRO DEL PLAZO ACORDADO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA, UBICADA EN AV. 'A' S/Nº, ZONA FISCAL, PUERTO, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1003 DE LA LEY 22.415, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1004 DE LA MISMA LEY.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	INFRACCION A LA LEY 22.415 QUE SE IMPUTA	MULTA IMPUESTA
SA37 Nº 14/98	SANTIAGO FRANCISCO BERNARDO DNI. 10528280	ART. 986/987	$ 1.813
SA37 Nº 15/98	SCHOREELS ADRIANA N. DNI. 14824742	ART. 986/987	$ 2.319

ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE SI DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE, DEPOSITAN EN LOS RESPECTIVOS AUTOS EL MONTO DE LA MULTA IMPUESTA, Y HACEN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL DE LA MERCADERIA SECUESTRADA, SE DECLARARA EXTINGUIDA LA ACCION PENAL Y NO SE REGISTRARAN LOS ANTECEDENTES (ARTS. 930 Y SGTES. LEY 22.415). — FDO.: JOSE ATILIO ESTEPA - Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 10/6 Nº 280.791 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 10º Ultimo Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENT. DE EXCLUSION JULIO	AGOST	SETIEM	OCTUB.
30-64370378-1	ANANDA SRL	0	100	100	100	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 10/6 Nº 280.857 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68513760-3	TOWER RECORDS ARGENTINA S.A.	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Nº 9.

e. 10/6 Nº 280.848 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60145608-3	REUTEMANN EXCLUSIVOS S.A.	00	100.00

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna de Región Rosario.

e. 10/6 Nº 280.849 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69687109-0	ARCHERI GALVAGNO Y OTROS U.T.E.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 10/6 Nº 280.850 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52157549-9	SERRAT JORGE Y CIFONE DOMINGO	00	100%

C. P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 10/6 Nº 280.851 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8º primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10215573-5	BURLLAILE, RENE MARIO	0	100%
30-66636081-4	CAPPI, PILAR LOPEZ DE E HIJOS	0	100%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (int.) Región Mar del Plata.

e. 10/6 Nº 280.854 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, art. 8º Primer Párrafo. Validez a partir del 1-6-99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-11-1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69825941-4	NAVARRO S.A. EN FORMACION	00	100%

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna.

e. 10/6 Nº 280.856 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. N 100/98-IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
LOPEZ FABIO ALBERTO ALFREDO	ITALIA 158 GOBERNADOR CRESPO (Santa Fe)	857148/1	20-26389661-1
BURGI LUCAS GASTON	BELGRANO 1448 SARMIENTO-Santa Fe	857149/0	20-27149970-2

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe Agencia Sede a/c. Región Santa Fe.

e. 10/6 Nº 280.852 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
COMESA S.R.L.	URQUIZA 1850 4400 - SALTA	750178/1	30-70006214-3

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (int.) Div. Agencia Sede - Región Salta.

e. 10/6 Nº 280.853 v. 10/6/99

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 2/6/99

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan a los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). — Fdo. GUSTAVO ECHEGOYEN, Jefe División (Int.) Aduana de Pocitos.

Sumario	Año	Causante	Art.	Multa	Tributos
707	98	CARDENAS MANUEL AURELIO	947	0.00	0.00
708	98	ARDILES INDALECIO MARIANO	947	0.00	0.00
711	98	GONZALEZ OFELIA	947	0.00	0.00
735	98	MOYANO HERMINIO A.	947	0.00	0.00
756	98	GUERRERO ALICIA	947	0.00	0.00
919	98	LOPEZ MARGARITA ISABEL	947	0.00	0.00
1122	98	PEÑALOZA BARTOLOME	987	507.21	184.89
1130	98	HEREDIA PONCE ALVARO	947	0.00	0.00
1208	98	BERGIOLI CARLOS	987	503.12	165.29
1401	98	MAMANI SUAJITA JUSTINA	977 1º	210.00	106.29
1404	98	RIOS ANALIA ROSANA	947	0.00	0.00
1425	98	CHOCALA DE RODRIGUEZ LEONARDA	947	0.00	0.00
1428	98	VAZQUEZ LIDIA	947	0.00	0.00
1429	98	MIRANDA MARIA CRISTINA	947	0.00	0.00
1432	98	DIAZ LAURA ESTELA	947	0.00	0.00
1433	98	CUELLAR MARIO SEGUNDO	947	0.00	0.00
1434	98	ORTEGA ALCIRA	947	0.00	0.00
1436	98	CASTRILLO DESIDERIO	947	0.00	0.00
1479	98	ORELLANA MARIO	947	0.00	0.00
1562	98	DIAZ NILDA ALICIA	947	0.00	0.00
1563	98	SORIA MARIA ISABEL	947	0.00	0.00
1647	98	CABALLERO ESCOBAR GLADYS	987	1070.62	368.86
1660	98	BEIZAGA GIMENEZ ROBERTO	987	1847.31	656.97
1699	98	VELAZQUEZ NICOLAS	947	0.00	0.00
1704	98	FAVA LUIS ORLANDO	947	0.00	0.00
1721	98	RODRIGUEZ AVILA MACARIO	947	0.00	0.00
1728	98	GOMEZ CRUZ CECILIA	947	0.00	0.00
1784	98	VARELA DORA	947	0.00	0.00
1842	98	MACHADO MIGUEL	986	589.25	201.65
1845	98	RIVERO JORGE	987	1135.75	367.69
1846	98	ARAMAYO MARINA EMA	986	583.71	188.97
1847	98	GUDIÑO DELIA	986	616.89	199.71
1848	98	OYARZU FRANCISCO ALFREDO	947	0.00	0.00
2203	98	VELARDE SERGIO	987	772.21	361.15
2206	98	TARRAGA MIGUEL ANGEL	987	2416.09	777.36
2206	98	ORDOÑEZ NANCY	987	2416.09	777.36
2206	98	VAZQUEZ FRANCISCO	987	2416.09	777.36
2210	98	RAMIREZ IRMA	947	0.00	0.00
2211	98	AVILE HILARI ALBERTO	987	1000.61	347.30
2217	98	SANGUINO CARLOS	985	1051.26	777.90
2221	98	RODRIGUEZ SALAZAR LIA	977 1º	1898.00	1020.42
2230	98	VILLAFAÑE JUAN RAFAEL	987	505.00	243.00
2233	98	GRANCOLINI ANIBAL ALBIS	987	1004.99	290.99
2235	98	ALVAREZ SANDRA TERESA BEATRIZ	987	718.66	198.46
2236	98	DEL PINO ARTURO CARLOS	987	710.03	148.83
2240	98	MONTES LANOSA RAUL BELINDO	985	851.60	630.15
2242	98	FRANZOT MARIA EUGENIA	987	1471.20	554.42
2247	98	MATTURA DOMINGO REINALDO	987	530.49	171.45
2249	98	NIETO JULIO CESAR	987	603.30	308.31
2251	98	MINUTTI FRANCISCO NICOLAS	985	623.11	468.07
2252	98	HUANACO JACINTO HUAYHUASI	985	605.23	455.29
2256	98	SALGADO AURELIO	985	617.58	464.58
2257	98	LOPEZ ALBORNOZ CIRO	987	4232.61	1381.71
2257	98	GARABITO JUAN CARLOS	987	4232.61	1381.71
2259	98	TARRAGA MIGUEL	985	741.10	557.50
2260	98	DIAZ MIGUEL ANGEL	987	1263.39	398.84
2687	98	LOBOS TIMOTEO OSVALDO	947	0.00	0.00
2690	98	VELAZQUEZ MARTA BEATRIZ	987	543.00	177.84
2691	98	LOPEZ JULIANA	987	1047.00	354.42
2692	98	PEREZ ANGELA	987	542.99	175.79
2693	98	SALINAS MIGUEL ANGEL	987	752.64	243.66
2694	98	VILLALBA DE VAZQUEZ EVANGELINA	987	1026.62	335.06
2695	98	PEÑARANDA TEODORA	987	812.30	274.76
2696	98	CHOQUELA GUMERCINDA	987	562.84	186.46
2697	98	GARECA ELOISA	947	0.00	0.00
2698	98	HUAYCHO MIGUEL	947	0.00	0.00
2703	98	GIMENEZ ALFREDO LUIS	947	0.00	0.00
2708	98	GUTIERREZ JOSEFINA	947	0.00	0.00
2710	98	CACERES PABLO	947	0.00	0.00
2713	98	GUTIERREZ LESCANO RAFAEL MARCOS	947	0.00	0.00
2714	98	FERNANDEZ ACUÑA FANNY	987	550.21	185.87
2716	98	LESCANO WALTER	947	0.00	0.00
2717	98	RIOS LORENA SOLEDAD	986	618.40	200.20
2718	98	CAMACHO NORMA LEONOR	947	0.00	0.00
2720	98	DEMCZUN RUBEN	986	581.73	190.05
2724	98	BARRAZA YOLANDA DEL VALLE	947	0.00	0.00
2736	98	PAEZ HUGO	947	0.00	0.00
2737	98	DOMINGUEZ GLADIS ANGELICA	947	0.00	0.00
2738	98	URZAGASTI EDMUNDO	947	0.00	0.00
2742	98	RUIZ JESUS MARIA	947	0.00	0.00
2747	98	VALDEZ BLANCA ROSA	947	0.00	0.00
2749	98	PARDO BENITES MARGARITA	947	0.00	0.00
2753	98	STRUMIA HECTOR EDUARDO	947	0.00	0.00
2760	98	CLARO GREGORIO HORACIO	947	0.00	0.00
2768	98	PINTO JORDAN EMETERIO	947	0.00	0.00
2773	98	TORRES VIRGINIA	947	0.00	0.00
2776	98	LOPEZ FLORES MARIO	947	0.00	0.00
2779	98	VALDEZ ALEJANDRO	947	0.00	0.00
2790	98	MENDEZ MARIA JUANA	947	0.00	0.00
2794	98	ZALAZAR JULIA	947	0.00	0.00
2796	98	PEREZ VICTOR GASTON	947	0.00	0.00
2797	98	SILVA LUCIO	947	0.00	0.00
2803	98	ROSALES NELLY ROSANA	947	0.00	0.00
2810	98	HUAQUIPA AQUENDO FELIPA	947	0.00	0.00
2816	98	JUAREZ CARLOS CESAR	947	0.00	0.00
2822	98	SALVATIERRA VICTOR HUGO	947	0.00	0.00
2823	98	BAEZA AGUIRRE MAXIMILIANO	947	0.00	0.00
2835	98	CHOCOBAR ANIBAL	947	0.00	0.00
2838	98	LOPEZ FERMIN	987	604.30	198.34
2841	98	FLORES JULIO ALBERTO	987	554.98	184.72
2853	98	CASTRO ALFREDO ARMANDO	947	0.00	0.00
2856	98	VEGUI MIGUEL ANGEL	947	0.00	0.00
2857	98	MOLINA VICTOR RAMON	947	0.00	0.00
2859	98	VARGAS DELIA	947	0.00	0.00
2870	98	SEGOVIA LUCA	947	0.00	0.00
2872	98	AMARFIL SILVIA CRISTINA	947	0.00	0.00
2874	98	GALIAN GLORIA DEL VALLE	947	0.00	0.00
2893	98	GUTIERREZ ANGEL	987	1163.58	381.24
2894	98	FERNANDEZ MIGUEL	987	1329.49	470.65
2895	98	MONTAÑO RAQUEL ALICIA	947	0.00	0.00
2896	98	LOPEZ FAUSTO	987	690.24	233.28
2899	98	MARQUEZ AIDA LIA	947	0.00	0.00
2900	98	BURGOS ALBINA LISANDRA	947	0.00	0.00
2901	98	FERREYRA PABLO ELVIO	947	0.00	0.00
2902	98	PAREDES YOLANDA	987	781.06	268.00
2911	98	GALEANO RUBEN	947	0.00	0.00
2921	98	TREJO GARCIA GUSTAVO ARIEL	947	0.00	0.00
2922	98	ORTEGA MARIA CARINA	947	0.00	0.00
2924	98	URUEÑA LUIS ALBERTO	947	0.00	0.00
2926	98	MARTINEZ JOSE LUIS	947	0.00	0.00
2927	98	CARLOS ESTELA	947	0.00	0.00
2928	98	FERNANDEZ NOEMI LA FUENTE	987	1104.08	357.44
2929	98	BALDERRAMA SOCORRO DEL CARMEN	947	0.00	0.00
2930	98	GARZON GLORIA ESTER	947	0.00	0.00
2931	98	SAAVEDRA JULIA ELENA	947	0.00	0.00
2932	98	NAVARRO FERNANDO	947	0.00	0.00
2934	98	VILCA FIDEL V.	947	0.00	0.00
2935	98	VILLAGRA ROXANA ELISABETH	947	0.00	0.00
2936	98	VILCA LAURA	947	0.00	0.00
2938	98	BARRIONUEVO ROSA CANDELARIA	947	0.00	0.00
2939	98	BLANCO RAUL ROGELIO	987	1044.05	322.33
2940	98	CRUZ FERNANDO	947	0.00	0.00

Sumario	Año	Causante	Art.	Multa	Tributos
2941	98	MAMANI TORDOYA JUAN	947	0.00	0.00
2942	98	ACEITUNO RENE ARMANDO	985	529.55	391.85
2943	98	FERRUFINO ANTONIA	985	768.83	568.91
2944	98	CEREZO RAMON	947	0.00	0.00
2945	98	BARRIENTOS SEBERINO	947	0.00	0.00
2946	98	CRUZ RUFINA	947	0.00	0.00
2947	98	GEREZ RAMON MARCELO	947	0.00	0.00
2948	98	VILLARRUBIA ALBERTO	947	0.00	0.00
2949	98	CUELLAR CERAFIN	947	0.00	0.00
2952	98	GODOY CARLOS	947	0.00	0.00
2955	98	SANTANDER ARIEL	947	0.00	0.00
2957	98	TAGUADA MIGUEL ANGEL	947	0.00	0.00
2958	98	GIMENES NICANOR ANDRES	947	0.00	0.00
2961	98	OLIBARES AMADEO	947	0.00	0.00
2962	98	CARRIZO JULIO CESAR	947	0.00	0.00
2963	98	GAMBA ANGEL ALEJANDRO	985	1569.04	1161.04
2964	98	VIVAS HILARIO MAURO	985	1680.45	1243.89
2972	98	OVEJERO CARLOS ALBERTO	947	0.00	0.00
2973	98	FARREL CARLOS	987	221.48	82.28
2975	98	CHAVARRIA CARLOS	947	0.00	0.00
2976	98	GONZALEZ MARCELO	947	0.00	0.00
2977	98	GOMEZ JORGE ALBERTO	947	0.00	0.00
2980	98	SIGARAN ADOLFO	947	0.00	0.00
2995	98	BURGOS CATALINO	947	0.00	0.00
2999	98	GUTIERREZ JUAN MARCELO	987	1534.88	501.62
3010	98	AMADOR SOFIA	947	0.00	0.00
3011	98	TALCOR BENJAMIN A.	987	642.54	208.02
3012	98	MAMANI LILIANA ESTER	947	0.00	0.00
3013	98	ANACHURI MAMANI AMALIA	947	0.00	0.00
3017	98	GAURI CARLOS	987	7070.00	1152.28
3021	98	ASCURRA DIEGO ALFREDO	947	0.00	0.00
3022	98	AMAYA CARLOS MANUEL	987	479.72	173.72
3023	98	BENITO EDUARDO	987	595.01	197.21
3031	98	GUARI MARIA HORTENCIA	947	0.00	0.00
3036	98	GUEVARA HUGO ARIEL	987	869.21	298.01
3039	98	NAVARRETE DIEGO MIGUEL	987	643.65	215.25
3040	98	RUIZ FUERTE LEONARDA	987	785.34	278.40
3044	98	LAZARTE MARIELA	987	1219.56	405.09

e. 10/6 Nº 280.793 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA FORMOSA

Formosa, 1/6/99

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: SERRAVALLE, CARLOS L. a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ESCOBAR Carlos Alcides	173/95	985/987	$ 3.906,47
MORAGA SANCHUEZA Jaime N.	021/97	985/987	$ 968,51
GIMENEZ Carlos	069/97	947	$ 80,86
BRIZUELA Máximo Luis	123/97	947	$ 2.993,91
BRITEZ Ramona	398/97	947	$ 143,10
OLMEDO Juliana	010/98	985/987	$ 978,11
PEREZ Marta Leonor	056/98	985/987	$ 5.793,37
FRANCO Bernardo	069/98	985/987	$ 1.683,04
FRANCO Bernardo	133/98	985/987	$ 1.294,94
GODOY Victoria	218/98	947	$ 330,30
OYOLA María Teresa	039/99	985/987	$ 729,76
GIMENEZ Ramona Esrher	049/99	985/987	$ 933,67

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 10/6 Nº 280.789 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 4/6/99

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado. (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo en las actuaciones indicadas con *, se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
003/98	LOVERA ARLINDA	986/987	$ 691,89	$ 48,96
*036/98	LINK MAURO R.	947	$	$ 3,15
*042/98	VILLALBA ANIBAL A.	986/987	$ 529,43	$ 10,93
*057/98	FLEITAS RICARDO	985	$ 632,92	$ 216,76
*003/99	SANZ GUILLERMO	985/987	$ 3.070,28	$ 229,00
014/99	ARAUJO HECTOR	947	$	$ 154,09
015/99	BOHN S. PAULO E.	947	$	$
015/99	SCHERMANN P.A.F.	947	$	$ 193,20

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Sector Administración, Aduana de San Javier.

e. 10/6 Nº 280.788 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26724 del 3-JUN-1999

EXPEDIENTE Nº 36.630 - OBSERVACIONES AL BALANCE AL 31-3-98 DE LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

Síntesis:

VISTO.... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, con domicilio en Belgrano 170 de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, con Personería Jurídica o autorización otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto Nº 4112 del 2-3-50.

ARTICULO 2º — Hacer saber a LIGA DE SEGUROS JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA que la autorización que solicitara para el cambio de su objeto social (para pasar a ser de una Cooperativa de Seguros a una Cooperativa de Servicios) queda condicionada a la acreditación fehaciente de que no queda pendiente ninguna deuda o pasivo emergente del ejercicio de la actividad aseguradora, de manera tal que pueda afirmarse con absoluta certeza que ninguna situación en este sentido ha de tener ultraactividad.

ARTICULO 3º — Hace saber a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA que en el plazo de treinta (30) días deberá presentar un balance de liquidación de la actividad aseguradora.

ARTICULO 4º — Hacer saber a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA hasta tanto se configuren las condiciones que viabilicen la autorización para el cambio de su objeto social, quedará sujeta a las previsiones del artículo 50, segunda parte, de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Hacer saber a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA que deberá constituir una previsión para hacer frente a excepcionales y eventuales reclamos, de conformidad a todos los recaudos dispuestos por la Gerencia de Control en su informe de fs. 134 que en copia se le adjunta.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 134, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/6 Nº 280.821 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: Resolución Nº 26.727 del 3-JUN-1999

Expte. Nº 30.485. Asunto: BAMERINDUS COMPANHIA DE SEGUROS S.A.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de BAMERINDUS COMPANHIA DE SEGUROS S.A., entidad habilitada a operar en reaseguros mediante Resolución Nº 22.424 del 5 de agosto de 1993, e inscripta bajo el Nº 493 del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por HSBC BAMERINDUS SEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 10/6 Nº 280.819 v. 10/6/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 80/99

Bs. As., 4/6/99

Visto el expediente Nº 1654/99 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde tramita la solicitud de autorización para la venta de acciones por parte de Galicia Pensión Fund Ltd. a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 y 12/13 del expediente Nº 1654/99 obra la presentación efectuada por el apoderado de CONSOLIDAR AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista Galicia Pension Fund Ltd a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Que se ha acompañado a fs. 3/4 y fs. 9/11 del citado expediente, copia y copia certificada del contrato celebrado entre Galicia Pension Fund Ltd. y el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en virtud del cual el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. adquirió por sí 352.501 (trescientas cincuenta y dos mil quinientos un) acciones de CONSOLIDAR AFJP S.A., que representan el 10% del capital social de la administradora. Adicionalmente a fs. 14/107 se han provisto los instrumentos por los cuales se acreditan las capacidades de los firmantes del contrato antes mencionado.

Que a fs. 109/119 se ha agregado copia de los estatutos vigentes del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., que incluye todas las modificaciones formalizadas, tal como lo requiere la normativa vigente, Instrucción Nº 2/94 punto 4 inciso a).

Que a fs. 120/261 se han agregado copias de las memorias e informes anuales del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y los Estados Contables del ejercicio finalizado el 30.6.98, en cumplimiento del inciso b) del punto 4 de la mencionada Instrucción Nº 2/94.

Que adicionalmente y en cumplimiento del mismo inciso b) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94, a fs. 262/266, se remite un extracto de la cuenta Principales Deudores del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. donde consta la nómina de deudores de la entidad cuya deuda representa más del 5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable al mes de marzo de 1999.

Que a fs. 267/295 se agregó al expediente la nómina de personas que integran el directorio y el cuerpo gerencial del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. junto con los datos personales y las firmas certificadas de cada uno de ellos, de acuerdo a lo requerido por el inciso c) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94.

Que a fs. 14/23 fue agregada copia certificada del testimonio de la asamblea ordinaria de accionistas de la entidad de septiembre de 1997 en donde se transcribe el libro de asistencia a asamblea. Asimismo, a fs. 297/308 del citado expediente se agrega copia certificada del libro de registro de asistencia a la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 30 de septiembre de 1998. De esta forma se da cumplimiento al inciso e) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94.

Que como parte del expediente Nº 3857/97 fue agregada información actualizada en relación a los accionistas de la entidad y a la nómina de personas que conforman el grupo económico de la misma, dándose en consecuencia por satisfecho lo requerido por los puntos d) y f) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94.

Que a fs. 340 a 342 obra el Informe Técnico Nº 88/99 del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta, del que no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de CONSOLIDAR AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y la Instrucción Nº 9/94 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN (352.501) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por ación, por parte de Galicia Pension Fund Ltd. a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., la que quedará conformada como sigue:

Socio	Nº de Acciones ordinarias	% del total de Acciones
Banco Francés S.A.	1.899.600	53,88919%
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	952.276	27,01484%
Banco Bilbao Vizcaya S.A.	350.025	9,92976%
Galicia Pension Fund Limited	172.510	4,89388%
Dresdner Bank A.G.	150.600	4,27233%
Total	3.525.011	100,0000%

ARTICULO 2º — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia autenticada de la hoja pertinente del Libro de Registro de Accionistas de CONSOLIDAR AFJP S.A. dentro de los cinco (5) días de que sea asentada la transferencia autorizada.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 10/6 Nº 280.873 v. 10/6/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 16/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO la Resolución SAFJP Nº 465/96, y la INVITACION que cursara a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por parte de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están facultadas a mantener hasta el 30% del Fondo y del Encaje en títulos públicos nacionales para los cuales se aplica un procedimiento especial de valuación.

Que los títulos valuados según ese procedimiento especial han sido definidos como títulos "mantenidos hasta su vencimiento".

Que la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION ha resuelto ofrecer a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones un canje de Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina en dólares estadounidenses (PAR Bonds) y de Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina en dólares estadounidenses (Discount Bonds) por BONTES 9,9375% 1997-2027.

Que los Títulos Públicos Nacionales que participan del canje integran las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los Encajes y parte de ellos están imputados en el segmento "mantenido hasta su vencimiento".

Que el cambio de especies puede contribuir al objetivo de optimizar la cartera de títulos "mantenidos hasta su vencimiento" pero puede, a la vez, generar fluctuaciones importantes en el valor de los activos al momento del canje.

Que atento a estas circunstancias resulta necesario establecer un procedimiento especial de movilización de títulos de la custodia y de registro de las operaciones que no provoque distorsiones en el valor de las cuotas.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se encuentra facultada para el dictado de la presente instrucción en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley 24.241 y el artículo 1º del Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a participar del canje de los títulos públicos nacionales, incluyendo los "mantenidos hasta su vencimiento" que a continuación se indican, en los términos establecidos por la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina en dólares estadounidenses (PAR Bonds).

b) Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina en dólares estadounidenses (Discount Bonds).

ARTICULO 2º — Las partidas de los bonos "mantenidos hasta su vencimiento" a ser vendidas deberán ser elegidas de acuerdo al criterio contable "último entrado primero salido". La última partida elegida podrá quedar parcialmente afectada.

ARTICULO 3º — El Bono BONTE adquirido mediante el procedimiento especial establecido por la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION deberá ser contabilizado dentro de los márgenes previstos para los títulos "mantenidos hasta su vencimiento"; la valuación de la partida seguirá las pautas generales establecidas al efecto, a partir de un "precio de compra ajustado".

ARTICULO 4º — El "precio de compra ajustado" para cada una de las partidas de bonos adquiridos se establecerá siguiendo el procedimiento que se define en el Anexo integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 5º — El cumplimiento del plazo previsto en el último párrafo del artículo 6º de la Resolución SAFJP Nº 465/96 se definirá sobre la base del plazo remanente para cada una de las partidas de los bonos vendidos.

ARTICULO 6º — Las diferencias que pudieran existir entre el monto de la venta y el monto de la compra será cobrada en efectivo.

ARTICULO 7º — Inmediatamente después de conocidos los resultados del canje, las AFJP deberán informar a esta Superintendencia y a las Entidades Custodias el monto nominal de bonos aceptados por el emisor, individualizando cada una de las partidas.

Con la información recibida respecto de los bonos "mantenidos a vencimiento" esta Superintendencia procederá a determinar la cantidad bonos BONTE imputables a cada una de las partidas liberadas, ajustando los valores nominales, en caso de ser necesario, a efectos de considerar la fracción mínima de los bonos adquiridos.

ARTICULO 8º — Se autoriza a las Entidades Custodias de los FJP y los Encajes a transferir la cantidad nominal de bonos que indique la Administradora con objeto del canje, a las cuentas de Gobierno que oportunamente se le comunicarán. Las Entidades Custodias deberán cotejar, al momento de la liquidación, la concordancia de los valores efectivos, al precio del canje, de los títulos entregados previamente con los recibidos más el efectivo si lo hubiere. De existir cualquier tipo de diferencia lo hará saber en el menor plazo posible a esta Superintendencia.

ARTICULO 9º — La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día de su sanción.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a las Entidades Custodias de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO A LA INSTRUCCION SAFJP 0016/99

Determinación del "precio de compra ajustado" del bono BONTE adquirido mediante procedimiento especial establecido por la Secretaría de Hacienda.

$$PA_BTE_t = (PC_BTE / PV_BC) * P_SAFJP_BC_t$$

donde:

PA_BTE_t: "precio de compra ajustado" de cada partida del Bono BONTE, a los efectos de la valuación según el Anexo II de la Instrucción Nº 72 - punto II.3.5 de esta SFJP, para cada partida de Bonos Canjeados.

PC_BTE: Precio de compra del Bono BONTE.

PV_BC: Precio de venta a la Secretaría de Hacienda de los Bonos Canjeados.

$P_SAFJP_BC_t$: Precio que le correspondería a cada partida de Bonos Canjeados el día del canje (si este no hubiera existido).

e. 10/6 Nº 280.874 v. 10/6/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 267/99 (D.P.) de fecha 2/06/99

Bs. As., 3/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR

—JEFE del DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

FECHA DE CIERRE: 25/06/99

e. 8/6 Nº 280.693 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 268/99 (D.P.) de fecha 2/06/99

Bs. As., 3/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

—JEFE de la DIVISION ASUNTOS DE FISCALIZACION OPERATIVA dependiente del Departamento Fiscalización Operativa.

FECHA DE CIERRE: 02/07/99

e. 8/6 Nº 280.694 v. 10/6/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual notifica a la Cooperativa de Trabajo Parque de los Patricios Limitada, matrícula 18.263, con domicilio legal en Capital Federal, que por Resolución Nº 3317/98 ha sido revocado el subsidio otorgado mediante Resolución Nº 272/97, debiendo dicha entidad ingresar en la Tesorería de este organismo, sita en Avenida Belgrano 1656 Piso 3º, Capital Federal, en el término de cinco (5) días hábiles, el importe correspondiente al monto concedido, que asciende a la suma de pesos veinte mil ($ 20.000.-). Con más los intereses compensatorios, punitorios e I.V.A. devengados desde el otorgamiento y hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del convenio suscripto. El presente se publica durante tres (3) días. — Fdo.: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO, Asesor Legal.

e. 8/6 Nº 280.499 v. 10/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica a la Cooperativa de Trabajo y Consumo “Isla del Dorado” Limitada, matrícula 13.883, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, que por Resolución Nº 3319/98 ha sido revocado el subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1654/94, debiendo dicha entidad ingresar en la Tesorería de este organismo, sita en Avenida Belgrano 1656 Piso 3º, Capital Federal, en el término de cinco (5) días hábiles, el importe correspondiente al monto concedido, que asciende a la suma de pesos diez mil ($ 10.000.-). Con más los intereses compensatorios, punitorios e I.V.A. devengados desde el otorgamiento y hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del convenio suscripto. El presente se publica durante tres (3) días. — Fdo.: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO, Asesor Legal.

e. 8/6 Nº 280.500 v. 10/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 922/99-INACyM., se resolvió CANCELAR la matrícula 14.319 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “DEL BUEN AYRE” LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente, debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic.: EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 8/6 Nº 280.501 v. 10/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 934; 935; 936; 937; 938; 939; 940; 941; 942; 943 y 944/99, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA TAMBERA SAN ALFREDO LIMITADA, matrícula 1496, con domicilio legal en Estación Carrilobo, Departamento Río Segundo; “PRIMERA COOPERATIVA ARGENTINA DOCENTE DE CREDITO, CONSUMO LIMITADA”, matrícula 5454, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HOGARES LIMITADA, matrícula 15.746, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO “T.E.M.C.O.R.” (TEMPLE-CORDOBA) LIMITADA, matrícula 16.144, con domicilio legal en Santiago Temple, Zona Rural, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE TRABAJO “CONCIENCYAS LIMITADA”, matrícula 15.261, con domicilio legal en la Localidad de Luque, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE EMPRESA CENTRO S.A. LIMITADA, matrícula 9.628, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE PROVISION DE CANILLITAS LIMITADA, matrícula 9.534, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO “LA PRIMAVERA” LIMITADA, matrícula 17.776, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA MINERA Y DE CONSUMO “MINER COOP” LIMITADA, matrícula 18.420, con domicilio legal en Divisadero, Departamento de Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “TULUM” LIMITADA, matrícula 15.067, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; y COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA COSECHA” LIMITADA, matrícula 16.372, con domicilio legal en el Departamento Pocito. Estas últimas están ubicadas en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Córdoba y de SEIS (6) días a las que pertenecen a la Provincia de San Juan. Quedan por el presente, debidamente notificadas todas las entidades coooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic.: EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 8/6 Nº 280.502 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 218 de fecha 8 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.545/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA. Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 638 del 23 de marzo de 1981, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 85.560), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T.O. en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ESFERAL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 8º — “De Forma”. Fdo.: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria y Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja 7.

e. 8/6 Nº 280.403 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ETIENNE MARCEL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 20 de fecha 27 de abril de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 312.785/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º Sobreseer a la firma ETIENNE MARCEL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2645 del 24 de noviembre de 1987—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ETIENNE MARCEL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º — "De Forma".— Fdo.: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 8/6 Nº 280.404 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ESTRUCTURAS MODULARES SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 25 de fecha 10 de mayo de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.482/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.— Sobreséese definitivamente a la firma ESTRUCTURAS MODULARES SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA, -Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1206 del 4 de junio 1986, en la presente causa.- ARTICULO 2º.— Notifíquese a la firma ESTRUCTURAS MODULARES SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA. -ARTICULO 3º.— Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.- ARTICULO 4º.— "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 8/6 Nº 280.405 v. 10/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 18 de fecha 22 de abril de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.062/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA - Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-Ministerio de ECONOMIA Nº 90/85, y su modificatoria Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 99/90, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 9/6 Nº 280.658 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 210 de fecha 8 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 306.170/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA. —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1200 del 4 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. Artículo 2º — Impónese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.166,58), en virtud de los dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad del requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de San Luis a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, 7.

e. 9/6 Nº 280.659 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LUIS DOMINGO LOPEZ la Resolución 244 de fecha 5 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.252/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración planteado por la firma LUIS DOMINGO LOPEZ contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 468 del 19 de octubre de 1998. ARTICULO 2º — Dése el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 B.O 1991. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma Luis Domingo LOPEZ. -.ARTICULO 4º — "De Forma". - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 8/6 Nº 280.407 v. 10/6/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., mayo de 1999

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva (Expediente 67.600/98) invita a todas las asociaciones profesionales de empleadores, empleadores individuales y grupo de empleadores de la actividad de las Telecomunicaciones a designar sus representantes para constituir la comisión negociadora que tendrá como objeto negociar un Convenio Colectivo de Trabajo con la entidad sindical "Federación de Obreros Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina" (F.O.E.E.S.I.T.R.A.).

Se hace saber que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está facultado para atribuir la representación de la parte empleadora a cualquiera de los sujetos convocados en el párrafo anterior que resulten suficientemente representativos del sector, de conformidad con lo prescripto en el Decreto Reglamentario Nº 199/88, modificado por sus similares Nº 1334/91 y Nº 470/93. Los sujetos convocados quedarán sometidos a las cláusulas de la convención colectiva homologada, abstracción hecha de su participación.

La convención colectiva alcanzará a los trabajadores representados por la asociación sindical citada precedentemente y será aplicable en todo el ámbito nacional. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 7/6 Nº 14.680 v. 11/6/99

"La A.N.M.A.T. notifica a la firma OSA DISTRIBUIDORA, propiedad de la Sra. Nélida Rosa Orazzio, que en el Exp. Nº 1-47-2110-6512-94-1 que se sustancia por ante esta Administración, se ha dictado la Disposición ANMAT Nº 3830/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 5º — Impónese a la firma OSA DISTRIBUIDORA, propiedad de la Sra. Nélida Rosa Orazzio con domicilio en Av. Alvear 1883, local 30, Capital Federal, una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por Decreto 341/92), por haber transgredido el artículo 223 inciso 1 y 6 del Código Alimentario Argentino, por no consignar en el rótulo complementario de los productos que comercializa la designación, composición y modo de uso de los mismos; teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro Nacional de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 6º — Hágase saber a los interesados que tienen cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.568 v. 10/6/99

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. ARTURO TOPSAKALIAN, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-2768-96-, que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado de la Disposición ANMAT Nº 326/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Impónese al Sr. ARTURO TOPSAKALIAN propietario de la rotisería "El Mundo del Pollo", sita en Juan Bautista Alberdi 1901, Capital Federal, una sanción de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º de la Ley 18.284 (modificado por Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 20, 21, 22 y 18 incisos 6, 8, 9, 15 y 16 del Código Alimentario Argentino, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro Nacional de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3º. — Hágase saber al interesado que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 4º. — De forma". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.567 v. 10/6/99

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma MARBEIN S.A. y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-4423-98-6 que se sustancia por ante esta Administración, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 4127/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Hágase saber a la firma MARBEIN S.A., sita en Scalabrini Ortiz 2356, PB G, Capital Federal, que deberá abstenerse de continuar efectuando la publicidad de los suplementos dietarios SUPER LECITINA NATURAL, EPA PURE 300, MAGNESIO, BETACAROTENO, FIBER DIET, COENZIMA-CQ10 (UBIQUINONA), KLB6 GRAPEFRUIT DIET, VITAMINA C 1000 MG, MEMORY AID, STRESS FORMULA 500 CON ZINC, LEVADURA DE CERVEZA, DOLOMITE, ALFALFA, ZINC Y SPIRULINA en los términos que surgen del folleto de fs. 2 de las referidas actuaciones. ARTICULO 2º — Instrúyase sumario contra la firma MARBEIN S.A. y contra quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción a los arts. 5º y 6º de la Disposición Nº 4223/94. ARTICULO 3º. — De forma. Deberán concurrir por sí o por un representante autorizado, a los efectos de tomar vista, acreditar personería, formular descargo, acompañando toda la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su derecho, en el término de 5 días hábiles administrativos (art. 11 del Decreto Nº 2126/91 del Código Alimentario Argentino), bajo apercibimiento de que en el caso de no presentase, será considerado incurso en rebeldía. Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10.00 a 16.00 hs. en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Capital Federal. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.565 v. 10/6/99

"La A.N.M.A.T. notifica al Sr. CARLOS MUNGUILLON propietario del AUTOSERVICIO DEL PARQUE, que en el Exp. Nº 1-47-2110-4317-96-1, que se sustancia por ante esta Administración, cf. Códi-

go Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, se ha dictado la Disposición ANMAT Nº 1375/99, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Impónese al Sr. CARLOS MUNGUILLON Propietario del AUTOSERVICIO DEL PARQUE, sito en Frías 225, Capital Federal, una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 155, 15 y 6 bis del Código Alimentario Argentino, por carecer de habilitación municipal y por haberse comprobado la existencia de alimentos vencidos; teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro Nacional de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrá interponer recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.564 v. 10/6/99

"La ANMAT notifica a las firmas LABORATORIO TECNION y DISTRIBUIDORA WINNER S.R.L. que en el Expediente Nº 1-47-2110-3731-95-8, se ha dictado luego del sumario correspondiente, la Disposición ANMAT Nº 353/99 la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma LABORATORIO TECNION, con domicilio en la calle Sadi Carnot 1995 de la Ciudad de Córdoba, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), por infracción a los arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y los arts. 2º y 7º incs. a), b), c) y f) del Decreto 150/92, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463. ARTICULO 2º. — Impónese a la firma DISTRIBUIDORA WINNER S.R.L., con domicilio en Choele Choel 2043, Barrio Residencial Cabildo, Ciudad de Córdoba, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por infracción al art. 7º inc. e) del Decreto 150/92, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463. ARTICULO 3º. — Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de apelación debidamente fundado, con expresión concreta de agravios, para ante la autoridad judicial competente, en el plazo de TRES (3) DIAS hábiles de ser notificado (Art. 21 de la Ley 16.463). Se hace saber a las firmas sancionadas que de no cumplir con las multas impuestas, se procurará su cobro por la vía judicial. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.562 v. 10/6/99

"La A.N.M.A.T. notifica al Sr. CAI KE BIN, propietario del AUTOSERVICIO, sito en Roosevelt 1537, Capital Federal, que en el Exp. Nº 1-47-2110-8344-95-6, que se sustancia por ante esta Administración, se ha dictado la Disposición ANMAT Nº 3836/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Impónese al Señor CAI KE BIN Propietario del AUTOSERVICIO, sito en Roosevelt 1537, Capital Federal, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 15, 21, 6 bis, 155, 178 y 18 incs. 1, 15 y 16 del Código Alimentario Argentino, por haberse comprobado la falta de habilitación municipal y de libretas sanitarias, la inadecuada temperatura de las heladeras de acuerdo a los productos que conservaban (15ºC y 20ºC), la falta de higiene en los pisos, la carencia de cielo raso y la tenencia de alimentos vencidos y alterados en las góndolas los que fueron decomisados y destruidos (rótulos a fojas 3 a 9); teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro Nacional de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tienen cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). Se hace saber al infractor que de no cumplir con la multa impuesta se iniciará la ejecución fiscal prevista en el art. 13 de la Ley 18.284. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.561 v. 10/6/99

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, teniendo en cuenta que ha sido infructuosa la notificación efectuada en el domicilio constituido por las firmas PARIMEX S.R.L. y GRASSE PERFUMES S.A., dispone notificar a las citadas firmas sitas en la calle Cátulo Castillo 2707, Capital Federal y Carlos Calvo 3740, Capital Federal, respectivamente, los términos de la Disposición ANMAT Nº 3038/98 recaída en el expediente Nº 1-47-1110-543-96-8, mediante la que se dispuso la baja de las habilitaciones de sus establecimientos sitos ambos, en Carlos Calvo 3740, Capital Federal, y la prohibición de la Comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos, de higiene y tocador importados por las firmas en cuestión. Se hace saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o de alzada, debidamente fundados, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles de ser notificado, respectivamente (art. 84 y 94 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991)". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 280.559 v. 10/6/99

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 669/99

Expte. Nº 10-18499/98

Bs. As. 27/5/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por las acordadas nros. 34/84 y 74/90, y la existencia de cuatro cargos vacantes en el cuerpo de calígrafos oficiales, por las jubilaciones de los peritos; Sr. Héctor Nicolás De Carlo, Sra. Esperanza Consuelo Varela, Sra. Ofelia Graciela Williams y Sra. Elda Beatriz Picasso.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir cuatro (4) cargos de perito calígrafo en el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2º y 3º de la acordada 34/84, con el Director General Pericial, Dr. Juan Carlos García; el señor Decano del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales, Sr. Luis María Fernández Rojo; los dos peritos más antiguos de dicho cuerpo, Sra. Gloria Bruzzo y Srta. Estela Cecati Mercante; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires, Sr. Horacio Gurruchaga.

En caso de resultar necesario el reemplazo de alguno de los miembros titulares, serán sustituidos por los peritos que les suceden en orden de antigüedad a los nombrados, Sra. Amanda Tinto, Sr. Blas E. Noguera y Sr. Juan Carlos Pera Riera.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en veinte días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, sito en la calle Cerrito 536 3º piso, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de Calígrafo Público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, una edad mínima de 25 años y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del Decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) antigüedad profesional de calígrafo público

Puntaje: 0,25 p. Por año … máx. 10 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,50 p. Por año … máx. 10 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficil de tribunales provinciales.

Puntaje: 1 p. Por año... máx. 10 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje: 0,50 p. Por año … máx. 6 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. Por trabajo … máx. 4 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. Por curso … máx. 4 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año al 50% y como docente autorizado al 25%).

Puntaje: 0,25 p. Por año … máx. 6 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje: … máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el solo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje: … máx. 45 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuales de ellos a su juicio, reúnen antecedentes suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de mérito de los aspirantes. El tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber. — JULIO S. NAZARENO, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUSTAVO A. BOSSERT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 8/6 Nº 280.435 v. 10/6/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)